



Punto 8.3 del orden del día provisional revisado

**INFORME PRELIMINAR DEL DIRECTOR GENERAL
SOBRE LA SITUACIÓN QUE DEBE REGLAMENTARSE
Y EL POSIBLE ALCANCE DE ÉSTA, ACOMPAÑADO DE UN ANTEPROYECTO
DE CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD
DE LOS CONTENIDOS CULTURALES Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS**

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 32 C/34 y Decisiones 169 EX/3.7.2 y 171 EX/19.

Antecedentes: Tras el examen del *Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural* (166 EX/28) y la decisión adoptada sobre la base de este estudio (166 EX/3.4.3), la Conferencia General aprobó por consenso en su 32ª reunión, previo examen del documento 32 C/52, la Resolución 32 C/34. En virtud de esta resolución, la Conferencia General decidió lo siguiente: i) acordar “que la cuestión de la diversidad cultural, en lo referente a la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística, será objeto de una convención internacional”; y ii) invitar al Director General a que en su 33ª reunión, en 2005, le presentase “un informe preliminar sobre la situación que debe reglamentarse y el posible alcance de esa reglamentación, junto con un anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística”.

Por otra parte, de conformidad con el plazo estatutario, es decir siete meses antes de la apertura de la 33ª reunión, el Director General dirigió a los Estados Miembros un informe preliminar con dos anteproyectos de convención (CL/3747 de fecha 3 de marzo de 2005). Teniendo en cuenta los progresos realizados y el trabajo que quedaba por llevar a cabo, el Consejo Ejecutivo, en su 171ª reunión, autorizó la celebración de una tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos (25 de mayo – 3 de junio de 2005). En esa sesión se adoptó un anteproyecto de convención y se formuló una recomendación dirigida a la Conferencia General para que adoptase, en su 33ª reunión, este texto tal y como está redactado.

Objeto: En aplicación de la Resolución 32 C/34 el Director General presenta a la Conferencia General un informe en el que se exponen las sucesivas etapas recorridas desde el inicio del proceso en 2003 hasta el final de la tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos, así como los debates y recomendaciones de ésta, acompañándolo con un anteproyecto de convención.

I. Introducción

1. El compromiso contraído por la UNESCO con la defensa de la diversidad cultural forma parte integrante de su mandato específico en el seno de las Naciones Unidas y es una prolongación lógica de las actividades que viene realizando desde hace ya casi 60 años con vistas a garantizar “la integridad y la fecunda diversidad de [las] culturas” de los Estados Miembros y recomendar “los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen” (Constitución de la UNESCO).
2. Al acelerarse, el proceso de mundialización ha suscitado una nueva problemática con respecto a la diversidad cultural. Los Estados Miembros de la UNESCO decidieron, por consiguiente, afrontarla con una acción normativa, adoptando en 2001 la *Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural* y el plan de acción conexo. Este instrumento, que vincula a los Estados sobre la base de un compromiso ético, reconoce por vez primera que la diversidad cultural es un “patrimonio común de la humanidad” y pide a la UNESCO que prosiga “su acción normativa y su acción de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que correspondan a sus esferas de competencia” (Artículo 12, apartado c)). pide a la UNESCO que prosiga “su acción normativa y su acción de sensibilización y fortalecimiento de capacidades en los ámbitos relacionados con la presente Declaración que correspondan a sus esferas de competencia” (Artículo 12, apartado c)). Por otra parte, en la primera orientación principal del plan de acción conexo se invita a la Organización a “profundizar particularmente en la reflexión sobre la conveniencia de elaborar un instrumento jurídico internacional sobre la diversidad cultural”.
3. En ese contexto, los Estados Miembros han deseado elaborar un instrumento normativo de carácter vinculante sobre la diversidad cultural, en particular, sobre uno de los ámbitos señalados por el Director General en su “Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural” (documento 166 EX/28, marzo de 2003). En este documento se proponían las cuatro opciones siguientes: a) un nuevo instrumento general sobre los derechos culturales; b) un instrumento sobre la condición del artista; c) un nuevo protocolo del Acuerdo de Florencia; o bien d) un nuevo instrumento sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de las expresiones artísticas.
4. Tras la adopción por el Consejo, sobre la base de dicho estudio, de la Decisión 166 EX/3.4.3, la Conferencia General aprobó por consenso en su 32ª reunión (octubre de 2003), previo examen del documento 32 C/52, la Resolución 32 C/34 (véase el Anexo I) en la que se invitaba al Director General a que le presentara en su 33ª reunión de 2005 un informe preliminar junto con un anteproyecto de convención correspondiente a la cuarta opción presentada -la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de las expresiones artísticas- de conformidad con el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales.
5. De conformidad con esa resolución y con los procedimientos vigentes en la UNESCO para la elaboración de instrumentos internacionales, el Director General optó por aplicar un método por etapas basado en la experiencia adquirida con la elaboración de otros instrumentos normativos relacionados con la protección del patrimonio cultural. En la primera etapa, pidió a 15 expertos independientes que le sometieran recomendaciones y dictámenes jurídicos sobre la elaboración de un anteproyecto de convención relativo protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas. Posteriormente, el Consejo Ejecutivo de la UNESCO invitó al Director General a convocar reuniones de expertos gubernamentales de categoría II (Decisión 169 EX/3.7.2, véase el Anexo II del presente informe) adelantar la elaboración de ese anteproyecto con vistas a presentar el correspondiente informe a la Conferencia General en su 33ª reunión, en 2005. Las reuniones intergubernamentales constituyen la segunda etapa del proceso de elaboración del

anteproyecto. La primera sesión de una de esas reuniones tuvo lugar del 20 al 24 de septiembre de 2004 en la sede de la UNESCO. La segunda se celebró del 31 de enero al 11 de febrero de 2005 y recomendó la celebración de una tercera, que tuvo lugar del 25 de mayo al 3 de junio de 2005, después de que el Consejo Ejecutivo, en su 171ª reunión, autorizase al Director General a convocarla (Decisión 171 EX/19 adoptada en abril de 2005, que figura en el Anexo III del presente informe).

II. Reuniones de expertos independientes (categoría VI)

6. En ejecución del mandato que se le encomendó, el Director General inició la primera etapa de la elaboración del anteproyecto de convención encargando una reflexión preliminar sobre los objetivos y la problemática de la futura convención, así como sobre los medios previsibles para alcanzar los objetivos y las formas de reaccionar ante los problemas planteados. De conformidad con la práctica de la Organización, el Director General creó un grupo de trabajo multidisciplinario internacional de 15 expertos independientes. A este grupo se le encomendó el mandato de formular al Director General observaciones y dictámenes sobre la elaboración del anteproyecto de convención. Después de tres reuniones (de categoría VI) celebradas entre diciembre de 2003 y mayo de 2004, se presentó un primer anteproyecto de convención.

7. Para realizar la tarea que se les había encomendado, los expertos independientes trataron en primer lugar de consolidar los logros de la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural. Para ello, se fijaron un objetivo prioritario: elaborar un anteproyecto que fomentase la capacidad de los Estados para definir políticas culturales en beneficio de la protección y promoción de los contenidos culturales y las expresiones artísticas. El ámbito de aplicación (o el alcance) de la convención se contempló desde este punto de vista. Los expertos estimaron que era necesario respetar el mandato encomendado al Director General, o sea atenerse a la opción adoptada en la Conferencia General (la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas). Sin embargo, adoptaron una fórmula más sintética. No obstante, el grupo destacó que esta formulación no suponía una merma, ni tampoco una ampliación, del alcance del futuro instrumento jurídico, ya que la denominación “expresiones culturales” engloba tanto los “contenidos culturales” como las “expresiones artísticas”, prefiriendo la expresión “protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales” en vez de “protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas”.

8. Los expertos señalaron de entrada que el término “protección” no debería en modo alguno suponer la existencia de una voluntad defensiva o una falta de apertura por parte de los Estados Parte y que, al contrario, la diversidad de las expresiones culturales debía garantizarse siempre con la libertad de expresión y la posibilidad de que el público gozase del más amplio acceso posible. Todos los expertos convinieron por lo tanto en la necesidad de entender la protección en un sentido positivo, esto es, que no sólo estuviese orientada a preservar las expresiones culturales, sino también a crear las condiciones necesarias para su evolución y desarrollo.

9. Los expertos elaboraron sobre esta base una serie de objetivos y principios destinados a orientar la acción de los Estados. Formularon el deseo de que, entre los objetivos, figurasen en especial los siguientes: la protección y promoción de las expresiones culturales; el reconocimiento de la índole específica de los bienes y servicios culturales; la preservación del derecho de los Estados Parte a elaborar y adoptar políticas culturales y medidas apropiadas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; y el fortalecimiento de la cooperación y la solidaridad internacional para mejorar las capacidades de los países en desarrollo con vistas a promover y enriquecer la diversidad de las expresiones culturales en todos los países del mundo. Por lo que respecta a los principios, los expertos desearon que sirviesen para proporcionar a los

Estados pautas de conducta válidas en todas las situaciones previstas por la convención. En consecuencia, propusieron una lista de nueve principios.

10. Después de esa etapa, los expertos trataron de determinar una serie de conceptos fundamentales que debían ser objeto de una definición en el marco de la convención. Convinieron en que los términos “cultura” y “diversidad cultural” no debían abordarse teniendo en cuenta todas sus acepciones y expresiones, sino tomando solamente en consideración sus relaciones con las “expresiones culturales”, transmitidas en particular por conducto de los “bienes y servicios culturales”. Aunque algunos expertos destacaron que la noción de “bienes y servicios culturales” puede recordar el vocabulario utilizado en los acuerdos sobre el comercio internacional, estimaron que la definición propuesta haría que dicha noción se aproximase a una concepción cultural de dichos bienes y servicios, alejándose por lo tanto de una acepción estrictamente comercial de los mismos y reconociendo así su doble naturaleza.

11. Con respecto a los derechos y obligaciones de los Estados Parte en lo tocante a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, los expertos hicieron hincapié en la importancia que reviste mantener un equilibrio entre el derecho soberano de los Estados a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, por una parte, y su obligación simultánea de protegerla y promoverla a nivel internacional, por otra. Esta noción de equilibrio se ha plasmado en una disposición específica dedicada a las reglas generales en materia de derechos y obligaciones de los Estados Parte. A continuación, los expertos convinieron en adoptar un conjunto de disposiciones, que en su mayoría fueron objeto de un consenso. Se reconoció que la eficacia y la credibilidad de la futura convención dependerían de la índole del compromiso contraído por los Estados Parte y de su grado de obligatoriedad. A este respecto, se recordó que el mandato encomendado al grupo de expertos tenía por objeto la redacción de un proyecto de convención y que, por lo tanto, era indispensable utilizar un vocabulario que expresase con cierto vigor el compromiso contraído por los Estados en virtud de la convención. De no ser así, el texto de ésta se transformaría en una serie de enunciados de principios cuyas repercusiones serían análogas a las de una mera declaración. Las disposiciones relativas a los derechos y obligaciones se dividieron en dos categorías: “Derechos y obligaciones en el plano nacional” y “Derechos y obligaciones relativos a la cooperación internacional”.

12. En el plano nacional, los expertos establecieron en particular la obligación de que los Estados Parte protejan las formas vulnerables de las expresiones culturales. En efecto, recordaron que algunas formas de expresiones culturales desempeñan un papel importante en los intercambios mundiales, mientras que otras tienen muchas dificultades para sobrevivir o manifestarse. Asimismo, destacaron los puntos fuertes y las carencias del mercado y señalaron que estas últimas ponían de manifiesto que, en determinados contextos de vulnerabilidad, pudiese parecer necesario intervenir para preservar la diversidad de las expresiones culturales. En el plano internacional, los expertos prestaron una atención especial al tema de la cooperación internacional, que debe beneficiar en especial a los países en desarrollo y constituir el eje central de la futura convención. La problemática de la cooperación internacional debe centrarse en la posibilidad de que todos los países accedan a la diversidad de las expresiones culturales, tanto próximas como lejanas, y también en el apoyo a los países en desarrollo para que se doten con industrias culturales que sean capaces de satisfacer la demanda interna e internacional de bienes y servicios culturales. Para evitar una dilución de los mecanismos de cooperación en el conjunto de la sección dedicada a los derechos y obligaciones de los Estados, los expertos agruparon las disposiciones relativas a dichos mecanismos en una subsección exclusivamente dedicada a la cooperación internacional. También se previó la creación de un observatorio de la diversidad cultural encargado de acopiar, analizar y difundir datos sobre la cooperación internacional y organizar un banco de datos destinado a propiciar asociaciones dinámicas entre todos los interesados potenciales.

13. Los expertos estimaron también que el éxito de la futura convención iba a depender en gran medida de los mecanismos de seguimiento. La elección de esos mecanismos se basó en criterios de eficacia y necesidad, así como en la voluntad de evitar la creación de una estructura que acarrease innecesariamente procedimientos y tareas administrativas engorrosos y aumentase los costos. Además, varios expertos estimaron que un mecanismo de solución de controversias constituiría un elemento fundamental de la eficacia del instrumento. Los expertos formularon el deseo de que la convención contase con un mecanismo de ese tipo para solventar litigios con una óptica estrictamente cultural. Asimismo, recordaron que sólo se trataba de una medida de precaución útil a la que los Estados podrían recurrir en caso de necesidad, ya que la convención de por sí no prevé ningún tipo de sanciones.

14. Por último, en el transcurso de sus trabajos, los expertos prestaron una atención constante a otros acuerdos internacionales que podrían suscitar una interacción con la futura convención. De ahí que la relación de la convención con esos instrumentos jurídicos fuese objeto de dos propuestas diferentes.

15. El asiduo trabajo realizado por los expertos a lo largo de seis meses en una atmósfera de colaboración excelente, respetando el mandato de la Conferencia General e integrando a la vez sus respectivos planteamientos, permitió redactar un texto suficientemente elaborado para facilitar al máximo las futuras discusiones intergubernamentales. Los expertos examinaron detalladamente una amplia serie de cuestiones y problemas, haciendo que el anteproyecto tomase en cuenta las distintas preocupaciones expresadas y poniendo de manifiesto la complementariedad del sector económico y el cultural. El fruto de su trabajo ha sido un documento animado por ideas generosas que apunta a garantizar un contexto propicio para la diversidad cultural, el diálogo y la renovación de la cooperación internacional.

III. Reuniones de información del Director General con las Delegaciones Permanentes

16. Concomitantemente con la labor efectuada por los expertos independientes, el Director General, deseoso de suministrar a los Estados Miembros y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales una información lo más transparente y completa posible, decidió difundir amplia y periódicamente los informes de las tres reuniones de expertos, así como publicar frecuentemente comunicados de prensa para informar de modo inmediato sobre los trabajos realizados en la UNESCO¹. Esta información periódica ha permitido a los Estados Miembros interesados disponer de una base propicia para realizar consultas e intercambiar reflexiones entre las distintas partes interesadas en el proyecto. Las Delegaciones Permanentes de los Estados Miembros celebraron tres reuniones los días 22 de enero, 7 de abril y 21 de junio de 2004. Asimismo, se mantuvo informado al Consejo Ejecutivo en sus sucesivas reuniones.

IV. Consultas con la OMC, la OMPI y la UNCTAD

17. Después de estas tres reuniones de los expertos independientes, y de conformidad con la Resolución 32 C/34 en la que se invita al Director General a entablar consultas con la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), se celebraron reuniones con las Secretarías de la OMC y de la OMPI los días 16 y 17 de junio de 2004 en Ginebra. Además, a invitación del Director General de la OMC, la UNESCO participó en una consulta extraoficial con delegados de los miembros de esta organización en Ginebra el 11 de noviembre de 2004. El Director General de la UNESCO comunicó y puso a disposición de los Estados Miembros el

¹ Los tres informes de las reuniones de expertos (categoría VI) se pueden consultar en la siguiente página web: <http://www.unesco.org/culture/diversite/convention>

resumen de los pareceres intercambiados en esa consulta (CLT/CPD/2004/CONF.607/1, Parte IV, págs. 22 a 26).

V. Consultas intergubernamentales

V.1 Informe preliminar del Director General junto con un anteproyecto de convención

18. El trabajo realizado por los expertos entre diciembre de 2003 y junio de 2004 permitió al Director General enviar a los Estados Miembros, de conformidad con los plazos reglamentarios, esto es, al menos 14 meses antes de la apertura de la 33ª reunión de la Conferencia General, un informe preliminar (documento CLT/CPD/2004/CONF.201/1, julio de 2004), junto con un anteproyecto de convención (documento CLT/CPD/2004/CONF.201/2, julio de 2004)². El anteproyecto se presentó a los Estados Miembros para que formularsen comentarios y observaciones por escrito hasta mediados de noviembre de 2004.

19. El texto sometido al examen de los Estados consta de un preámbulo y seis secciones: “Objetivos y principios rectores”, “Ámbito de aplicación y definiciones”, “Derechos y obligaciones de los Estados Parte”, “Relaciones con otros instrumentos”, “Órganos y mecanismos de seguimiento” y “Disposiciones finales”. La sección dedicada a los derechos y obligaciones de los Estados Parte se subdivide en tres subsecciones, dedicadas respectivamente a las reglas generales en materia de derechos y obligaciones, a los derechos y obligaciones en el plano nacional, y a los derechos y obligaciones en materia de cooperación internacional. El texto fue fruto del consenso al que se llegó en la primera fase de los trabajos realizados por el grupo de expertos independientes. Solamente ha sido objeto de dos propuestas de redacción distintas la Sección IV, concretamente el Artículo 19 que se refiere a las relaciones con los demás instrumentos jurídicos internacionales. Por lo que respecta a los demás artículos de la convención, se ha sometido a los Estados Miembros una sola versión de los mismos.

20. De conformidad con la Decisión 169 EX/3.7.2 adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 169ª reunión, en la que se invitó al Director General a “convocar reuniones de expertos gubernamentales destinadas a avanzar en la elaboración del anteproyecto de convención a fin de presentar un informe al respecto a la Conferencia General en su 33ª reunión”, la segunda fase de su elaboración se inició en septiembre de 2004 con miras a ofrecer al conjunto de los Estados Miembros y los observadores invitados la posibilidad de expresar sus distintas opiniones acerca del texto del anteproyecto de la futura convención de la UNESCO sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas.

V.2 Primera sesión de la Reunión intergubernamental de expertos (20 a 24 de septiembre de 2004)

21. La primera sesión de la reunión tuvo lugar del 20 al 24 de septiembre de 2004. Para sus trabajos, los expertos gubernamentales se basaron en el texto del anteproyecto de convención preparado por el grupo restringido de expertos independientes y propuesto por el Director General. Esta reunión congregó a unos 550 expertos de 132 Estados Miembros y dos observadores permanentes ante la UNESCO, así como a representantes de nueve organizaciones intergubernamentales y 20 organizaciones no gubernamentales. En esa reunión se eligió una Mesa

² El informe preliminar y el anteproyecto de convención se pueden consultar en la siguiente página web:
<http://www.unesco.org/culture/diversite/convention>

que estará en funciones mientras dure el proceso de elaboración³. Los Estados Miembros decidieron asimismo crear un Comité de Redacción⁴ y designaron a sus 24 miembros⁵.

22. Esta primera reunión dio lugar a un intercambio general de pareceres, así como a un debate constructivo sobre el contenido del anteproyecto sometido al examen de los Estados Miembros. La índole y los objetivos de la reunión consistieron, ante todo, en permitir que los expertos gubernamentales intercambiasen puntos de vista sobre la futura convención, sin que emprendiesen por el momento la redacción o presentasen enmiendas formales al anteproyecto de convención. Durante los cuatro días que duraron las discusiones tomaron la palabra 77 Estados y otros 50 presentaron observaciones por escrito a la Secretaría. También intervinieron 12 organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

23. La reunión comenzó con un primer intercambio de puntos de vista sobre el texto elaborado por los expertos independientes, que los participantes convinieron en considerar que representaba una base de trabajo adecuada. Los Estados y los observadores intercambiaron a continuación puntos de vista más detallados sobre los siguientes temas propuestos por el Presidente: título, preámbulo, objetivos, principios, definiciones y ámbito de aplicación (Tema 1: Preámbulo y Artículos 1 a 4); derechos y obligaciones de los Estados y relación con los demás instrumentos jurídicos (Tema 2: Artículos 5 a 19); órganos y mecanismos de seguimiento, disposiciones finales y anexos (Tema 3: Artículos 20 a 34 y Anexos 1 a 4).

24. Por lo que respecta al título y al Preámbulo, los participantes se mostraron satisfechos por regla general. No obstante, varios expertos expresaron el deseo de que se añadieran algunas ideas o conceptos, especialmente en el Preámbulo. Asimismo, se propusieron varias adiciones a la lista de los objetivos que figuraba en el anteproyecto. Aunque esa lista no haya sido objeto de una aprobación unánime, fue objeto de comentarios favorables. En lo tocante al artículo dedicado a los principios de la futura convención, se reconoció ampliamente su importancia. No obstante, la lista de principios presentada fue objeto de algunas críticas, ya que varios participantes consideraron que era demasiado larga o que comprendía algunos enunciados que no constituían principios de por sí. Los principios relativos al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales fueron objeto de numerosos comentarios, y varios participantes hicieron hincapié en la importancia que les concedían. Se señaló que existía la posibilidad de fusionar ambos principios en uno solo y, por otra parte, el principio de equilibrio, apertura y proporcionalidad suscitó algunas inquietudes. Por lo que respecta a las definiciones, los participantes estimaron en general que deberían reelaborarse muchos conceptos, y algunos propusieron que se suprimiesen algunas definiciones, a fin de que sólo se conservasen los términos útiles para una buena interpretación de la convención. Los expertos expresaron asimismo el deseo de definir otros conceptos, por ejemplo los de “medidas” y “servicio público”. Fueron también objeto de debates la definición de los “bienes y servicios culturales” y la utilización misma de esta expresión, que algunos consideraron demasiado comercial. Por último, con respecto al campo de aplicación de la futura convención varias delegaciones se declararon

³ La composición de la Mesa fue la siguiente: Presidente: Profesor Kader Asmal (Sudáfrica); Vicepresidentes: los representantes de Lituania, República de Corea, Santa Lucía y Túnez; Relator: Sr. Artur Wilczynski (Canadá). El discurso de apertura pronunciado por el Presidente Asmal se puede consultar en las siguientes páginas web: http://www.uneso.org/culture/diversite/convention/intergov_I_fr (en francés) http://www.uneso.org/culture/diversite/convention/intergov_I_en (en inglés)

⁴ Se acordó que las reuniones del Comité de Redacción estarían abiertas a todos los Estados Miembros que desearan participar en calidad de observadores.

⁵ Grupo I: Estados Unidos de América, Francia, Finlandia y Suiza.
Grupo II: Armenia, Croacia, Federación de Rusia y Hungría.
Grupo III: Barbados, Brasil, Costa Rica y Ecuador.
Grupo IV: China, India, Japón y República de Corea.
Grupo V: Benin, Madagascar, Nigeria y Senegal.
Grupo Vb: Arabia Saudita, Argelia, Emiratos Árabes Unidos y Líbano.

satisfechas con el que se define en el texto del anteproyecto, al estimar que tiene en cuenta fielmente el mandato encomendado al Director General por la Conferencia General (Resolución 32 C/34). No obstante, también surgieron algunas divergencias, ya que algunos estimaron que el ámbito de aplicación era demasiado vasto y pidieron que se circunscribiera mejor, mientras que otros estimaron que era demasiado restringido y debía abarcar todas las expresiones de la diversidad cultural.

25. El Tema 2, relativo a los derechos y obligaciones de los Estados Parte, fue objeto de un largo debate. Se reconoció el carácter esencial de esta sección del anteproyecto, y más concretamente el del Artículo 5, habida cuenta de que los participantes estimaron que, pese a todo, era necesario precisar algunos derechos y obligaciones en el plano nacional. Además, algunos pidieron que las disposiciones de ese capítulo se aplicasen con mayor flexibilidad, teniendo en cuenta los distintos niveles de desarrollo de los futuros Estados Parte en la convención y los costos administrativos inherentes a la aplicación de este instrumento. Varios participantes destacaron, sin embargo, que se debía preservar el derecho soberano de los Estados a adoptar políticas en favor de la diversidad de las expresiones culturales. Durante la discusión de esta sección, varios participantes se plantearon algunos interrogantes sobre los conceptos de “peligro” y “situación de vulnerabilidad” de la diversidad de las expresiones culturales. En lo tocante a los derechos y obligaciones en el plano internacional, los Estados recordaron la importancia que otorgaban a la “cooperación” y acogieron con satisfacción algunas de las disposiciones previstas a tal efecto. Por otra parte, se cuestionó la necesidad de crear una nueva estructura para la diversidad cultural que revistiese la forma de un observatorio. A este respecto, la mayoría de los expertos, aun estando de acuerdo sobre los servicios que podría prestar un mecanismo semejante, recomendaron que se utilizasen las estructuras ya existentes en el seno de la Organización, en cooperación con el Instituto de Estadística de la UNESCO, a fin de evitar gastos suplementarios. Por último, la cuestión de la relación con otros instrumentos jurídicos internacionales (Artículo 19) suscitó numerosos comentarios. Aunque muchos participantes manifestaron su preferencia por la Opción A, otros se inclinaron por la Opción B. No obstante, algunos participantes expresaron el deseo de que se buscara una tercera solución.

26. Por lo que respecta al tercer y último Tema, dedicado especialmente a los mecanismos y órganos de seguimiento, una gran parte de los Estados Miembros expresó el deseo de que se evitase una sobrecarga indebida de las estructuras institucionales y se redujesen los gastos inherentes al funcionamiento de los órganos creados por la convención. Concretamente, se formularon algunas reservas sobre la necesidad de crear un grupo consultivo independiente. Por lo que respecta a los mecanismos de solución de controversias, varios participantes reiteraron la importancia que sus delegaciones concedían a este aspecto, mientras que otros consideraron que era prematuro examinar esta cuestión, habida cuenta de que los derechos y obligaciones de los Estados tenían que definirse antes de que se adoptasen decisiones sobre esos mecanismos (y sobre los anexos correspondientes). Se formularon pocos comentarios con respecto a las disposiciones finales.

27. En resumidas cuentas, esta primera sesión permitió a las delegaciones profundizar la reflexión sobre los distintos temas en torno a los que se estructura el anteproyecto de convención y familiarizarse con el texto, así como con las opciones que presenta y la problemática que abarca. En otras palabras, este encuentro de expertos gubernamentales proporcionó a los participantes los esclarecimientos necesarios para comprender algunos conceptos y fue útil para la formulación de

los comentarios por escrito que debían comunicarse a la Secretaría el 15 de noviembre de 2004 a más tardar⁶.

V.3 Contribuciones escritas de los Estados Miembros y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

28. A raíz del debate constructivo celebrado en el transcurso de la primera sesión de la reunión intergubernamental (septiembre de 2004), varios Estados Miembros emprendieron una serie de consultas interministeriales intensivas para preparar sus contribuciones por escrito que debían presentar, a más tardar, a mediados de noviembre (plazo reglamentario). A pesar del corto plazo concedido, la fecha límite se respetó y la Secretaría recibió un número considerable de contribuciones en respuesta a la Circular 3726 del Director General con fecha 15 de julio de 2004. La Secretaría recibió más de 100 respuestas enviadas por 89 Estados Miembros, 15 organizaciones no gubernamentales y tres organizaciones intergubernamentales. En este caso, la ausencia de comentarios y enmiendas no debe considerarse un signo de aprobación, ni tampoco una expresión de desacuerdo, ya que los Estados se reservan la posibilidad de tomar parte en el debate ulteriormente. Las contribuciones recibidas fueron agrupadas después por la Secretaría en un documento que consta de cinco partes (documento CLT/CPD/2004/CONF.607/1, diciembre de 2004) con vistas a presentarlo en la primera reunión del Comité de Redacción. Las cinco partes que componen el documento, agrupadas en cinco fascículos, se estructuraron en función de la diversa índole de las contribuciones recibidas de los Estados Miembros, que fueron desde las apreciaciones de carácter general (Parte I) a los comentarios específicos (Parte II), pasando por las enmiendas (Parte III). A estas contribuciones hay que añadir las de tres organizaciones intergubernamentales (UNCTAD, OMC y OMPI) (Parte IV) y las de algunas organizaciones no gubernamentales (Parte V). La Secretaría preparó un resumen de 16 páginas para facilitar la comprensión del documento refundido de unas 400 páginas, sobre la base de las contribuciones recibidas (documento CLT/CPD/2004/CONF.607/2, diciembre de 2004).

V.4 Reunión del Comité de Redacción y envío del anteproyecto de texto revisado en diciembre de 2004

29. El Comité de Redacción creado en la primera sesión de la reunión intergubernamental se reunió por primera vez del 14 al 17 de diciembre de 2004 en la sede de la UNESCO⁷. En esta reunión del Comité pudieron participar observadores de los Estados que eran miembros del mismo. El objetivo de la reunión era proponer un texto revisado de anteproyecto, sobre la base de las observaciones que los Estados Miembros habían formulado por escrito. El nuevo texto debía constituir la base para los trabajos de las sesiones ulteriores de la reunión intergubernamental. El mandato del Comité de Redacción preveía que se sometiesen a la Plenaria nuevas propuestas sobre la redacción del texto, basadas en las observaciones y enmiendas presentadas por los Estados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

30. Al término de su primera reunión, el Comité de Redacción presentó un proyecto de texto revisado con una serie de opciones que procedían de las contribuciones de los Estados y un conjunto de observaciones formuladas por el propio Comité con respecto al título y los Artículos 1 a

⁶ El Relator presentó sus conclusiones sobre los debates en un informe oral muy prolijo, que recibió una acogida muy favorable por parte de los participantes en la reunión. Este informe se puede consultar en las siguientes páginas web:

http://www.uneso.org/culture/diversite/convention/intergov_1_fr (en francés)

http://www.uneso.org/culture/diversite/convention/intergov_1_en (en inglés)

El discurso de clausura del Presidente también se puede consultar en estas mismas páginas web.

⁷ El Comité de Redacción estuvo presidido por el Sr. Jukka Liedes (Finlandia) y se nombró Relator al Sr. Robert Dossou (Benin).

11 del anteproyecto. El Preámbulo, los Artículos 12 a 34 y los anexos del anteproyecto no se pudieron examinar. Sin embargo, se han presentado algunas opciones teniendo en cuenta los comentarios y enmiendas presentados por los Estados Miembros. La labor realizada por el Comité de Redacción en su primera reunión ha tenido como resultado la reducción del documento inicial de más de 400 páginas, que constaba de cinco partes y comprendía 1.025 opciones, transformándolo en un texto revisado de 130 páginas con 650 opciones.

V.5 Segunda sesión de la reunión intergubernamental (31 de enero - 11 de febrero de 2005)

31. La segunda sesión de la reunión intergubernamental se celebró del 31 de enero al 11 de febrero de 2005 en la sede de la UNESCO. Esa reunión congregó a unos 540 participantes, en representación de 135 Estados Miembros, dos observadores permanentes, nueve organizaciones intergubernamentales y 23 organizaciones no gubernamentales, y prosiguió los trabajos de la primera sesión de la reunión intergubernamental que tuvo lugar del 20 al 24 de septiembre de 2004 en la sede de la UNESCO.

32. En el transcurso de esta segunda sesión, los expertos gubernamentales utilizaron como elemento básico de sus trabajos el texto revisado del anteproyecto de convención elaborado en la primera reunión del Comité de Redacción (CLT/CPD/2004/CONF.607/6, diciembre de 2004), que comprendía una serie de opciones para cada uno de los artículos del anteproyecto. Los Estados Miembros hicieron todo lo posible para reducir de manera significativa el número de opciones que figuraban en el texto revisado, lo cual puso de manifiesto que se había producido un acercamiento entre las posiciones adoptadas desde el inicio de la consulta intergubernamental.

33. Los debates de la Plenaria se organizaron en tres partes: Debate 1: Título, objetivos, principios, ámbito de aplicación y definiciones (el examen del Preámbulo se aplazó a una etapa posterior); Debate 2: Derechos y obligaciones de los Estados Parte y relación con otros instrumentos; Debate 3: Órganos y mecanismos de seguimiento y disposiciones finales. El debate sobre el marco conceptual suscitó algunas controversias sobre una serie de términos “transversales” (“protección”, “proteger”, “contenidos y expresiones culturales”, “expresiones culturales”, “contenidos culturales”, “expresiones artísticas”, “bienes y servicios culturales”, “industrias culturales” y “Estados Parte”) que se discutieron en Plenaria, o al margen de ésta, en grupos de trabajo informales, para facilitar el intercambio y el acercamiento de pareceres sobre cuestiones que se estimaban fundamentales y eran objeto de frecuentes controversias, a saber, cooperación internacional y noción de vulnerabilidad, definición de bienes y servicios culturales, definición del concepto de protección e introducción de una cláusula federal en la convención. Los grupos informales facilitaron ampliamente la labor de la Plenaria.

34. Además de las cuestiones transversales tratadas por una serie de grupos de trabajo informales, suscitaron también el interés de las delegaciones muchas cuestiones recurrentes (“minorías y poblaciones indígenas”; nivel de intervención “local”, “regional” e “internacional”; y “países en transición”). A este respecto, las delegaciones expresaron el deseo de que se tuviese en cuenta la práctica de la UNESCO en la materia, y más concretamente que se utilizase el vocabulario elaborado y escogido por la Organización con motivo de la elaboración y adopción de otros instrumentos internacionales.

35. Por lo que respecta concretamente al trabajo realizado en esa sesión con respecto a cada uno de los 34 artículos que figuran en el anteproyecto de convención, cabe distinguir: i) los artículos examinados en el Comité de Redacción sobre la base de las orientaciones de la Plenaria (Artículos 1 a 11, excepto el Artículo 8 que se examinó conjuntamente con el nuevo Artículo 15 (véase Parte I, página 21); ii) los artículos examinados en un grupo de trabajo informal cuyo informe fue aprobado

en principio por la Plenaria (antiguos Artículos 12, 14, 16, 17 y 18); y iii) los artículos restantes examinados en líneas generales por la Plenaria (Artículo 8, antiguo Artículo 13 y Artículo 19, antiguo Artículo 15, Artículos 20 a 34, Preámbulo y anexos).

36. En particular, los debates de la Plenaria sobre los Artículos 1 a 11, permitieron aclarar algunas tendencias y formular recomendaciones al Comité de Redacción, encargado de redactar de nuevo cada artículo para facilitar la prosecución de los trabajos en Plenaria. El Comité consiguió reducir las 52 propuestas iniciales relativas al Artículo 1 a una lista de nueve objetivos, e hizo otro tanto con las 63 propuestas relativas al Artículo 2 referente a los principios. Se lograron progresos similares con los Artículos 3 a 11 del anteproyecto. Aunque todavía subsisten en el texto una serie de corchetes y notas a pie de página -lo cual pone de manifiesto la necesidad de proseguir una labor de concertación en lo tocante a algunas cuestiones transversales- las nuevas propuestas de redacción constituyen la base de un nuevo texto.

37. Por lo que respecta concretamente a la labor realizada con el Artículo 1, dedicado a los objetivos de la convención, el Comité recomendó nueve objetivos, dos de los cuales eran nuevos: uno relativo al nexo existente entre el desarrollo y la cultura, y otro referente a la interculturalidad. En lo tocante a los principios, la preocupación por garantizar la coherencia del texto condujo a los miembros del Comité a fusionar los Principios 1 y 2 relativos al respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, a suprimir el principio de transparencia por estar ya incluido en los derechos y obligaciones en el plano nacional, y a añadir un nuevo principio relativo a la soberanía nacional. Por lo que respecta al ámbito de aplicación, el Comité se ajustó a las instrucciones de la Plenaria para encontrar formulaciones más precisas de algunos términos utilizados en el texto inicial. Asimismo, el Comité llevó a cabo un importante trabajo de racionalización y precisión con respecto a las definiciones del Artículo 4. Además, los grupos de trabajo informales encargados de examinar las expresiones “bienes y servicios culturales”, “expresiones culturales” y “protección” permitieron a los Estados Miembros clarificar sus posiciones y progresar hacia el logro de un consenso. Cabe señalar que los grupos que trabajaron sobre las expresiones “bienes y servicios culturales” y “protección” se fusionaron ulteriormente, habida cuenta de la interdependencia e interacción existentes entre ambas. Por último, aunque algunas definiciones vinculadas a conceptos “transversales” tengan que ser objeto de discusiones más detalladas, se han logrado algunos progresos y en una próxima sesión de la reunión intergubernamental los Estados Miembros deberían converger hacia posiciones comunes.

38. Por otra parte, el examen de la Sección III.1 relativa a los derechos y obligaciones suscitó intensos debates que permitieron a las delegaciones intercambiar puntos de vista sobre elementos que figuraban en sus distintos artículos. Gracias a ese examen se produjeron numerosos acercamientos entre los puntos de vista de los miembros del Comité de Redacción, aunque al mismo tiempo se pusieron de manifiesto algunos puntos sobre los que será necesario proseguir una labor de concertación. Se modificó la redacción de los Artículos 5, 6, 7, 9, 10 y 11, constituyéndose así la base de las secciones dedicadas a las “Reglas generales en materia de derechos y obligaciones” y los “Derechos y obligaciones en el plano nacional”. En cambio, la discusión sobre el Artículo 8, relativo a la “Obligación de proteger las formas vulnerables de expresión cultural”, se aplazó a fin de reanudarla a la luz de las conclusiones del grupo de trabajo informal encargado de examinar el nuevo Artículo 15 sobre la cuestión de la vulnerabilidad. Teniendo en cuenta que esta cuestión puede revestir una importancia especial para los países en desarrollo, los Estados Miembros optaron por tomar nota de los resultados del grupo informal sobre la cooperación internacional y el concepto de vulnerabilidad, antes de debatir a fondo el Artículo 8.

39. Las discusiones en Plenaria y en algunos grupos de trabajo informales sobre los artículos restantes del texto inicial del anteproyecto de convención no tratados por Comité de Redacción (Artículos 12 a 34) permitieron algunos acercamientos de puntos de vista.

40. En efecto, cabe señalar que el trabajo del grupo informal sobre la cooperación internacional fue especialmente fructífero. Este grupo se examinó los Artículos 12, 14, 16, 17 y 18 (Parte II, pág. 32) de la Sección III.2 del anteproyecto de texto inicial y presentó en Plenaria una serie de propuestas para estructurar con mayor claridad y coherencia la sección dedicada a los derechos y obligaciones de los Estados en esta materia. Más de 50 Estados Miembros participaron en los trabajos de ese grupo informal y consiguieron llegar a un consenso sobre esta sección fundamental de la convención para imprimirle mayor consistencia y coherencia. Concretamente, el resultado de la labor de este grupo se tradujo en la redacción de una nueva Sección III.2 (nuevos Artículos 12 a 15), dedicada a la cooperación internacional y compuesta por cuatro artículos que tratan respectivamente los siguientes temas: promoción de la cooperación internacional, promoción del papel fundamental de la cultura en el desarrollo sostenible, trato preferente otorgado a los países en desarrollo y formas vulnerables de expresiones culturales. Estas nuevas propuestas de artículos recibieron, por regla general, una acogida favorable en Plenaria. Algunas delegaciones formularon reservas sobre determinados artículos, especialmente el dedicado a las formas vulnerables de expresiones culturales. Esas reservas figuran en una nota a pie de página de la Parte II (pág. 39, nota 12). Además, cabe señalar que las cuestiones transversales deben considerarse tal como se tratan en la Parte I, es decir, teniendo en cuenta los corchetes y las notas a pie de página.

41. En lo referente a la creación de un observatorio sobre la diversidad cultural (antiguo Artículo 15), muchas delegaciones expresaron el deseo de que se evitara la creación de nuevas estructuras, pese a que las funciones que se prevé asignar a ese nuevo observatorio se consideren sumamente útiles. Por eso, se convino en que se examinaría la posibilidad de que la Secretaría de la UNESCO u otras estructuras ya existentes (por ejemplo, el Instituto de Estadística de la UNESCO) acopiasen, analizasen y difundiesen todo tipo de informaciones, estadísticas y prácticas idóneas relacionadas con las áreas del ámbito de aplicación de la convención.

42. Los Artículos 13 (Consultas y coordinación internacionales) y 19 (Relación con otros instrumentos) del texto inicial se examinaron juntos en Plenaria. Esto obedeció a las peticiones formuladas por varias delegaciones para que ambos artículos figurasen uno a continuación del otro en la futura convención, habida cuenta de que son de índole complementaria. Las observaciones formuladas con respecto al Artículo 13 pusieron sobre todo de manifiesto el deseo de las delegaciones de que la consulta no se limite exclusivamente a un solo foro (la UNESCO, en este caso) y que se deje un cierto margen de flexibilidad a las Partes en la convención. Por lo que respecta al Artículo 19, pese a que algunas delegaciones apoyaron una u otra de las dos opciones propuestas en el texto inicial, surgió a lo largo de la discusión una nueva corriente que expresó su preferencia por el examen de una tercera solución. Esa solución consistiría en determinar que no existe jerarquía entre los instrumentos jurídicos internacionales y en tratar de buscar una complementariedad entre ellos.

43. Los órganos y mecanismos de seguimiento (Artículos 20 a 23) se discutieron también en Plenaria, pero las deliberaciones sobre ambas cuestiones siguen su curso. Las delegaciones apoyaron la creación de una asamblea general y un comité intergubernamental, mientras que cuestionaron la creación un grupo consultivo. Los Estados Miembros expresaron el deseo de que no se recargaran indebidamente las estructuras de la futura convención. También se destacó el papel importante que debería desempeñar la Secretaría de la UNESCO. Por lo que respecta al mecanismo de solución de controversias (Artículo 24) y a los anexos correspondientes, no se pudo abordar este tema en los debates de la Plenaria.

44. Por último, la Plenaria celebró un debate general sobre las disposiciones finales que figuraban en los Artículos 25 a 34 del texto inicial. El Artículo 25 (Ratificación, aceptación o aprobación) fue debatido ampliamente y se discutió la posibilidad de otorgar la calidad de miembro a las organizaciones de integración económica regional. A este respecto, se contempló la posibilidad de

sustituir la expresión “Estados Parte” por “Partes Contratantes”. Esta cuestión se consideró fundamental, habida cuenta de su carácter transversal, y se acordó proseguir las discusiones sobre este particular en el futuro. Se pudieron observar también algunas tendencias durante los debates celebrados a propósito de los Artículos 26, 27 y 28, que figuraban en la Parte III del anteproyecto de convención (págs. 48 y 49). Por lo que respecta al Artículo 29 relativo a los regímenes constitucionales federales o no unitarios, se dio mandato a un grupo de trabajo informal para que tratase esta cuestión técnica y conciliase los puntos de vista divergentes. Aunque se manifestó una tendencia favorable al mantenimiento de esta cláusula, su formulación deberá ser reexaminada.

45. Al término de la sesión de clausura, los participantes en la segunda sesión de la reunión intergubernamental se percataron de los progresos realizados, así como del trabajo que quedaba por hacer, y adoptaron una recomendación en la que se pedía al Presidente que “elaborase un texto consolidado, compuesto por los proyectos de disposición recomendados por el Comité de Redacción, y por lo que respecta al resto del texto que integrase sus propias propuestas elaboradas a la luz de las directrices específicas impartidas por la Plenaria, recurriendo a la utilización de opciones o notas a pie de página, a fin de tener en cuenta los diferentes aspectos que exigen un examen ulterior”. Además, los Estados Miembros pidieron que “el texto consolidado les fuese comunicado lo antes posible” y recomendaron que “se convocase una tercera reunión”.

46. En su conjunto, la segunda sesión de la reunión intergubernamental permitió a los Estados Miembros profundizar la discusión sobre cada una de las disposiciones de la futura convención. Asimismo, les ofreció la posibilidad de acercar sus puntos de vista respectivos y de determinar qué cuestiones deberán ser debatidas más a fondo en una etapa ulterior de la discusión.

V.6 Informe preliminar del Director General

47. Después de la segunda sesión de la reunión intergubernamental, el Director General elaboró un informe preliminar que remitió a los Estados Miembros el 3 de marzo de 2005 (CL/3747), de conformidad con el plazo estatutario establecido, es decir siete meses antes de la apertura de la 33ª reunión de la Conferencia General (3-21 de octubre de 2005). En ese informe figuraban dos anteproyectos de convención: el primero (Apéndice 1) era el llamado “texto compuesto”, en el que se informaba del estado de adelanto de los trabajos de la reunión intergubernamental, así como de los avances logrados y la labor que quedaba por realizar; y el segundo (Apéndice 2) era el llamado “texto consolidado”, que había sido elaborado por el Presidente de la reunión intergubernamental en cumplimiento de la recomendación formulada en la segunda sesión de ésta (véase el párrafo 45 *supra*). Este último texto se presentó a los Estados miembros del Consejo Ejecutivo en el transcurso de la 171ª reunión de este órgano celebrada en abril de 2005 (documento 171 EX/INF.18), y luego se envió oficialmente a todos los Estados Miembros de la UNESCO el 3 de mayo de 2005 (CL/3751).

V.7 Elaboración del texto consolidado (Apéndice 2)

48. Para garantizar que el texto consolidado (Apéndice 2) fuese conforme al contenido de los debates que tuvieron lugar en esa sesión, el Presidente de la Plenaria convocó una reunión que tuvo lugar en El Cabo del 1º al 4 de abril de 2005, en la que estuvieron presentes el Presidente del Comité de Redacción, el Relator de la Plenaria, el Subdirector General de Cultura, el Director de la Oficina de Normas Internacionales y Asuntos Jurídicos y la Directora de la División de Políticas Culturales y Diálogo Intercultural. Todos ellos asistieron al Presidente en la realización de esta compleja tarea.

49. En su presentación, el Presidente destacó que el texto consolidado, cuya finalidad era facilitar los futuros trabajos, se había inspirado tanto en el principio de integridad intelectual como en la

necesidad de coherencia, tal como se había señalado en los debates y conclusiones de la Plenaria, del Comité de Redacción y de los grupos de trabajo informales. El Presidente indicó que había prestado una atención especial a la labor realizada por el Comité de Redacción, así como a algunas cuestiones transversales que exigían debates complementarios. En el transcurso de esta tarea, cuyo objetivo era buscar un acercamiento de las distintas posiciones, el Presidente había procurado tener en cuenta las preocupaciones expresadas por los Estados Miembros y, al mismo tiempo, conseguir que el texto fuese lo más claro posible. Para ofrecer a los lectores un documento claro con una estructura, vocabulario y estilo unificados, había suprimido los corchetes y notas a pie de página, así como las distintas opciones. Las supresiones efectuadas no significaban que las palabras en cuestión hubiesen sido definitivamente aceptadas en el texto consolidado, ya que sólo tenían por finalidad tomar en consideración las opiniones generales o el enfoque de los debates de la Plenaria. A fin de lograr un amplio consenso en torno a la Convención, se habían tenido también en cuenta en el texto consolidado algunas opiniones divergentes. En algunos casos, había sido necesario conciliar posiciones relativas a puntos fundamentales, proponiendo una nueva formulación y reestructurando el texto para dotarlo de una estructura más lógica y un estilo más fluido. Además, el texto se había pulido para eliminar redundancias y mejorar su claridad y elegancia de estilo.

V.8 Decisión del Consejo Ejecutivo en su 171ª reunión

50. En la 171ª reunión del Consejo Ejecutivo, el Director General presentó el documento 171 EX/44 sobre el estado de adelanto de los trabajos, así como el documento 171 EX/INF.18 en el que figuraba el texto consolidado del Presidente (véanse los párrafos 48 y 49). Después de debatir la cuestión, el Consejo Ejecutivo autorizó al Director General a convocar una tercera reunión de expertos (categoría II) con objeto de proseguir los trabajos sobre el anteproyecto de convención (Decisión 171 EX/19). Además, en esta misma decisión, el Consejo Ejecutivo pidió al Director General “que le [informara], en su 172ª reunión, de los progresos realizados en la tercera sesión de la reunión intergubernamental sobre el anteproyecto de convención”. Los resultados de esta sesión, que se celebró del 25 de mayo al 3 de junio de 2005 en la Sede de la UNESCO, se presentan a continuación.

V.9 Tercera sesión de la reunión intergubernamental (25 de mayo – 3 de junio de 2005)

51. La tercera y última sesión de la reunión intergubernamental, a la que acudieron unos 550 participantes, tuvo por objeto permitir a los Estados Miembros que avanzasen en la elaboración del anteproyecto de convención, a fin de presentar un informe sobre éste a la Conferencia General de la UNESCO, en su 33ª reunión.

52. En su alocución de apertura, el Director General felicitó a los expertos gubernamentales por la notable labor que habían efectuado desde septiembre de 2004 e hizo hincapié en el espíritu que, en su opinión, debía presidir la tercera y última sesión de la reunión intergubernamental. También destacó que un planteamiento consensual era indispensable cuando el tema tratado era la cultura y señaló que los debates deberían ser abiertos y generosos, al igual que lo eran los compromisos de los Estados Miembros.

53. En su discurso de apertura el Profesor Kader Asmal, Presidente de la Plenaria, resumió las etapas recorridas desde la última sesión de la reunión intergubernamental (31 de enero –12 de febrero de 2005), en la que se le asignó el mandato de preparar un texto consolidado que constituyese el Apéndice 2 del Informe Preliminar del Director General.

54. Desde el inicio de los trabajos, los expertos gubernamentales procedieron a un intercambio de pareceres sobre los documentos y el método de trabajo que debía adoptarse en la tercera sesión. En primer lugar, la gran mayoría de los participantes felicitó al Presidente por el trabajo que había

realizado en el intervalo entre la segunda y tercera sesión de la reunión intergubernamental y estimó que el texto consolidado era equilibrado, coherente y bien estructurado. Algunos expertos pidieron que la base de los debates fuese el texto consolidado del Apéndice 2, debido al importante avance que representaba en el proceso de negociación. Tras debatir y aprobar esta propuesta, la Plenaria, accediendo a lo solicitado por algunos expertos, señaló que el Apéndice 1 podría servir también de referencia complementaria.

55. En lo referente al método de trabajo, el Presidente propuso que, además de centrarse en el Preámbulo, los debates se estructurasen en torno a seis temas (Objetivos y principios rectores; Ámbito de aplicación y definiciones; Derechos y obligaciones de las Partes, comprendida la cooperación internacional; Relaciones con otros instrumentos; Órganos de la Convención y Disposiciones finales) para respetar la estructura de la Convención. Habida cuenta de los imperativos de tiempo, se invitó a los expertos a que se centrasen principalmente en las cuestiones que pudiesen tener repercusiones en la ratificación de la Convención por parte de sus gobiernos. Por otra parte, el Presidente invitó a la Plenaria a adoptar una actitud constructiva y a realizar todos los esfuerzos a su alcance para llegar a un consenso sobre las disposiciones de la Convención en su conjunto.

56. Durante los trabajos de la Plenaria, el Presidente creó varios grupos de trabajo informales para que los Estados pudiesen exponer sus posiciones respectivas y llegar a un entendimiento común sobre las cuestiones fundamentales. Fueron numerosas las delegaciones que intervinieron para debatir, en especial, las definiciones, las disposiciones relativas al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, las relaciones con otros instrumentos y el mecanismo de solución de controversias. Algunos grupos más restringidos examinaron la cuestión de la cláusula federal, la adhesión a la Convención de las organizaciones de integración económica regional y el trato preferente a los países en desarrollo. Estas consultas informales desempeñaron un papel fundamental en el acercamiento de los puntos de vista expresados desde el inicio de la reunión intergubernamental.

57. Los expertos gubernamentales tuvieron la ocasión de presentar enmiendas de fondo, así como técnicas o estilísticas, a cada uno de los artículos del anteproyecto. El conjunto de las enmiendas relativas al fondo del texto fue examinado en la Plenaria, mientras que una gran parte de las enmiendas de menor importancia relativas a la armonización, el estilo y las traducciones se dejaron a discreción de la Mesa. En total se examinaron y discutieron más de 165 enmiendas.

58. El Preámbulo del texto consolidado se consideró satisfactorio en su conjunto, ya que correspondía al espíritu de la Convención y había tenido en cuenta los trabajos de la segunda sesión de la reunión intergubernamental. No obstante, se formularon algunas enmiendas que permitieron añadir un nuevo párrafo sobre la importancia de los conocimientos tradicionales, así como dos referencias: una relativa a la diversidad de los media y el papel fundamental de la educación; y otra relativa a los riesgos de desequilibrio entre países ricos y pobres entrañados por la mundialización. Los Estados Unidos de América objetaron formalmente el párrafo 18 relativo a las actividades, bienes y servicios culturales. Los Objetivos (Artículo 1) se consideraron globalmente satisfactorios. Las delegaciones sólo aceptaron una enmienda a la redacción del apartado f) del Artículo 1 del texto consolidado, consistente en añadir una referencia al reconocimiento del “auténtico valor” del vínculo existente entre “la cultura y el desarrollo”. Los Estados Unidos de América objetaron formalmente el párrafo g) de este artículo, en el que figura un objetivo destinado a reconocer la doble índole de los bienes y servicios culturales. Por último, aunque la enumeración de los Principios rectores (Artículo 2) presentada en el texto consolidado obtuvo un apoyo favorable, la Plenaria enmendó los tres siguientes: el Principio 1 (Principio de respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales) se completó con una referencia a la *Declaración Universal de Derechos Humanos*; el Principio 6, que inicialmente se refería a la “sostenibilidad”, recibió el

nuevo título de “Principio de desarrollo sostenible”; y el título del Principio 7 (Principio de acceso) se modificó para que dijese “Principio de acceso equitativo”. Los Estados Unidos de América objetaron formalmente el término “industrias culturales” que figura en el Principio 4 dedicado a la solidaridad y cooperación internacionales.

59. Los trabajos de la Plenaria sobre el Ámbito de aplicación de la Convención (Artículo 3) se aplazaron en un primer momento debido a las numerosas cuestiones transversales abarcadas por esta disposición. A raíz de las decisiones sobre las definiciones adoptadas por la Plenaria, los expertos optaron por limitarse al ámbito de aplicación tal como se definía en el texto consolidado del Apéndice 2. Por lo que respecta a las disposiciones relativas a las Definiciones (Artículo 4), consideradas fundamentales para la Convención, una gran parte de la labor encaminada a acercar los puntos de vista divergentes se efectuó en el seno de un grupo de trabajo informal creado por el Presidente. Tras largos debates, el grupo logró determinar algunos elementos sobre los que había acuerdo, pero no pudo llegar a un consenso sobre el conjunto de las definiciones. Este trabajo se completó en la Plenaria, sobre la base de una propuesta conjunta del Grupo Africano y la Unión Europea, en el marco de consultas informales. Los expertos se pusieron finalmente de acuerdo sobre una serie de definiciones relativas a la diversidad cultural, las expresiones culturales, las actividades, bienes y servicios culturales, las industrias culturales, las políticas y medidas culturales, el contenido cultural, la protección y la interculturalidad. Se aceptó la propuesta de incorporar a ese artículo un encabezamiento para precisar que las definiciones son válidas “a efectos de la presente Convención”. Los Estados Unidos de América objetaron formalmente cinco definiciones (las expresiones culturales; las actividades, bienes y servicios culturales; las industrias culturales; las políticas y medidas culturales; y la protección). Arabia Saudita expresó, por su parte, reservas con respecto a este artículo. Argentina también formuló reservas sobre la definición de las actividades, bienes y servicios culturales (párrafo 4 del Artículo 4).

60. Los Derechos y obligaciones de las Partes (Artículos 5 a 19) fueron objeto de arduas negociaciones. Aunque se consideró que el texto consolidado constituía una buena base de trabajo, los expertos presentaron varias enmiendas a las disposiciones de esos artículos, que fueron aceptadas por la Plenaria. Por lo que respecta al Artículo 5, los debates se centraron esencialmente en la relación entre sus disposiciones y las demás obligaciones internacionales de las Partes. La Plenaria estimó que el Artículo 20 zanjaría en gran parte esta cuestión y sólo tuvo en cuenta algunas enmiendas que permitían precisar el alcance del Artículo 5, por ejemplo, la sustitución de la expresión “sean conformes a los principios y objetivos” por “deberán ser coherentes con las disposiciones” de la presente Convención.

61. El Artículo 6 fue objeto de varias enmiendas y se añadió un nuevo apartado a la serie de medidas susceptibles de ser adoptadas, es decir las que tienen por objeto “promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión”. Otras enmiendas tuvieron por objetivo agregar, por motivos de coherencia, el término “actividades” a la expresión “bienes y servicios culturales”, así como añadir una referencia a los “artistas y otros profesionales de la cultura”. Además, se aceptó añadir en el apartado b) del párrafo 2 del Artículo 6 el término “creación”, a fin de completar la serie de etapas del proceso creativo que deben tenerse en cuenta para proteger y promover las actividades, bienes y servicios culturales de los países. También se aceptó añadir las “actividades del sector no estructurado” a las “industrias culturales independientes nacionales” en el apartado c) del párrafo 2 del ese mismo artículo. Los Estados Unidos de América objetaron formalmente los apartados b) y c) del párrafo 2 del Artículo 6, mientras que Japón expresó reservas con respecto al párrafo 1 de ese mismo artículo. Las enmiendas efectuadas a los Artículos 7, 8 y 9 fueron de escasa importancia con respecto al texto consolidado, a excepción de la efectuada en el apartado b) del párrafo 1 del Artículo 7 para aportar una precisión con miras a que las Partes inciten a los individuos y grupos sociales a acceder a las distintas expresiones culturales “procedentes de su territorio y de los demás países del mundo”.

Israel expresó reservas con respecto al Artículo 9. El Artículo 10 no fue objeto de modificación alguna, mientras que el Artículo 11 se redactó de nuevo en su totalidad, al introducirse una enmienda destinada a reconocer el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

62. Por lo que respecta a la cooperación y la solidaridad internacionales (Artículos 12 a 18), los resultados obtenidos por el grupo de trabajo informal en la segunda sesión (enero-febrero de 2005) y la matización y reestructuración efectuadas por el Presidente en el texto consolidado del Apéndice 2 fueron aprobadas por la Plenaria en gran parte. No obstante, se presentaron y aprobaron algunas enmiendas, por ejemplo, la adición de la expresión “actividades culturales” a los bienes y servicios por los mismos motivos de coherencia a que se ha hecho referencia en el párrafo 61. La Plenaria aprobó, por otra parte, las seis disposiciones del texto consolidado dedicadas a la cooperación, entre las que figuraban tres artículos: uno sobre el trato preferente a los países en desarrollo (Artículo 16); otro sobre la cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales (Artículo 17); y otro más sobre la creación de un “Fondo Internacional para la Diversidad Cultural” (Artículo 18). Cabe señalar que la cuestión del trato preferente suscitó un intenso debate entre algunas delegaciones, debido fundamentalmente a las repercusiones potenciales de este artículo en las políticas nacionales de los Estados en materia de inmigración. Sin embargo, un grupo restringido formado por varias delegaciones consiguió llegar a una formulación consensual que fue aceptada por la Plenaria. Pese a todo, Australia, Nueva Zelandia y Canadá hicieron una declaración en la que precisaban que, a la luz de los debates, era evidente que el texto de este artículo permitía aplicar con suficiente flexibilidad las leyes nacionales, comprendidas las relativas a la inmigración. Con respecto al Fondo Internacional para la Diversidad Cultural, la aprobación de una enmienda destinada a hacer más periódicas las contribuciones voluntarias permitió que algunas delegaciones vacilantes apoyaran esta disposición. Por otra parte, Japón e Israel expresaron reservas sobre lo dispuesto en relación con el “Intercambio, análisis y difusión de información” (Artículo 19).

63. La disposición relativa a las Relaciones con otros instrumentos (Artículo 20) fue objeto de debates prolongados e intensos tanto en la Plenaria como en el grupo de trabajo informal creado por el Presidente. Se puso de manifiesto que esta disposición revestía una importancia fundamental para muchas delegaciones y, al final de la sesión, se encontró una solución de compromiso. Los debates de la Plenaria finalizaron con una nueva formulación de este artículo, propuesta por los dos copresidentes del grupo de trabajo y enmendada posteriormente. El texto modificado fue apoyado por un gran número de delegaciones en la Plenaria. No se apoyó la propuesta de los Estados Unidos de América de presentar dos versiones de este artículo a la Conferencia General para que ésta zanjase la cuestión ulteriormente. Por consiguiente, los Estados Unidos de América objetaron formalmente desde ese mismo momento el texto aprobado de este artículo. Por otra parte, Australia expresó el deseo de que se dejase constancia de su disconformidad, mientras que una serie de delegaciones (Argentina, Chile, Israel, Japón, Nueva Zelandia y Turquía) formularon reservas sobre este mismo artículo. Posteriormente, Argentina retiró su reserva en una carta de fecha 14 de junio de 2005 dirigida al Presidente de la Plenaria. Asimismo, la delegación de Chile, que había expresado reservas por carecer de instrucciones de su gobierno, después de haber evacuado consultas con éste dirigió el 24 de junio de 2005 una carta a la Secretaría, comunicando que retiraba dichas reservas. El texto consolidado sobre las consultas y la coordinación internacionales (Artículo 21) fue aprobado prácticamente en su totalidad y la Plenaria sólo aprobó una enmienda de escasa importancia.

64. La Plenaria apoyó ampliamente el texto consolidado relativo a los Órganos de la Convención (Artículos 22 a 24), aunque se presentaron algunas enmiendas. Las enmiendas aprobadas se refirieron, en especial, al Comité Intergubernamental, ya que los expertos gubernamentales desearon precisar que este órgano “funciona bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes,

cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades”. Asimismo, los expertos desearon añadir un nuevo apartado para señalar que ese Comité puede “realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes”. Otras enmiendas permitieron aclarar las atribuciones suplementarias que la Convención conferirá a ese Comité.

65. Por último, cabe señalar que las Disposiciones finales (Artículos 25 a 34) no variaron en general con respecto al texto consolidado del Apéndice 2, aunque se efectuaron algunas enmiendas técnicas en algunas disposiciones. Por lo que respecta al fondo, las modificaciones más importantes se efectuaron en los Artículos 25, 27 y 30. En lo referente al mecanismo de solución de controversias (Artículo 25), el Presidente dirigió un grupo de trabajo informal, constituido en el transcurso de la segunda semana de la sesión, que llevó a cabo una importante labor encaminada a acercar las distintas posiciones. Aunque los expertos gubernamentales aceptaron en general la idea de que figurase en la convención un mecanismo para zanjar los posibles desacuerdos, hubo divergencias en cuanto al tipo de recurso (conciliación o arbitraje) y la índole (vinculante o no vinculante) del mecanismo. Algunos expertos se pronunciaron en contra del recurso al arbitraje -incluso conjunto- a causa de las repercusiones jurídicas que entraña ese procedimiento. Otros se opusieron a que se previera un recurso unilateral a la conciliación y expresaron el deseo de que este procedimiento se iniciara a petición de las dos partes. Tomando en consideración la importancia que algunos expertos gubernamentales concedieron al recurso unilateral a la conciliación, la India, y más tarde la Unión Europea, presentaron un nuevo texto en el que figuraba un recurso a la conciliación a petición de una sola de las partes, pero acompañado de una cláusula de reserva, en virtud de la cual un Estado puede declarar que no se considera vinculado por esa disposición. Esta nueva propuesta fue aprobada en la Plenaria.

66. Los debates sobre la adhesión (Artículo 27) se centraron sobre todo en la posibilidad de que se adhirieran las organizaciones de integración económica regional con competencias en uno o varios de los ámbitos abarcados por la Convención. Un grupo de trabajo compuesto por Canadá, la Unión Europea y Japón elaboró un nuevo texto. La propuesta permitió esclarecer varios elementos fundamentales de este artículo y recibió un amplio apoyo por parte de la Plenaria. Los debates sobre los regímenes constitucionales federales o no unitarios (Artículo 30) se centraron esencialmente en una propuesta conjunta de Suiza y Canadá que tenía por objeto precisar y completar la cláusula propuesta en el texto consolidado del Apéndice 2.

67. La tercera y última sesión de la reunión intergubernamental permitió examinar y discutir minuciosamente cada artículo del anteproyecto de Convención, así como presentar enmiendas a los mismos y proponer formulaciones alternativas con respecto al texto del Apéndice 2. De esta manera, aunque la calidad del texto presentado fue ampliamente reconocida por los Estados Miembros, se clarificaron y matizaron numerosas disposiciones para responder con la mayor fidelidad posible a las preocupaciones y deseos expresados por los expertos a lo largo del proceso de negociación intergubernamental. Asimismo, se examinaron y debatieron ampliamente diversas propuestas presentadas por los grupos de trabajo informales. La gran mayoría de las delegaciones, animada por la voluntad de elaborar un texto final que pudiese ser sometido a la Conferencia General, optó por la vía del compromiso, uniéndose al apoyo general de la Plenaria a cada uno de los artículos de la Convención.

68. Tras la lectura del texto final del proyecto de Convención y la presentación del informe oral del Relator, muchas delegaciones se congratularon por la labor realizada en el transcurso de los nueve últimos meses y consideraron que la negociación había permitido conseguir resultados notables. Por último, los expertos adoptaron una recomendación (Anexo IV) en la que señalaron que habían cumplido con su mandato y pedían al Director General que sometiera el texto del anteproyecto de Convención, tal como había sido redactado, a la Conferencia General en su 33ª reunión.

69. A la luz de los debates, la Plenaria formuló una recomendación destinada a la Conferencia General para que ésta adoptase un nuevo título para la Convención, que correspondía mejor a su ámbito de aplicación: “**Anteproyecto de convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales**”, en vez de “Anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas”.

70. En varias intervenciones se destacó la contribución positiva de este texto a la evolución del derecho internacional y se estimó que su adopción representaría una etapa importante en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas, en las que la cultura está llamada a desempeñar un papel cada vez más importante. Los Estados Unidos de América se disociaron de esta conclusión en su declaración final.

71. El Director General se congratuló por el hecho de que la labor de los expertos gubernamentales hubiese desembocado en un texto que proponía toda una serie de medidas destinadas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Teniendo en cuenta que no se había logrado un consenso sobre dicho texto, pese al amplio apoyo de que había sido objeto, expresó el deseo de que los Estados Miembros que habían expresado reservas sobre la futura convención se adhiriesen a su aprobación, allanando sus diferencias en el intervalo entre la celebración de la tercera sesión de la reunión intergubernamental y la reunión de la Conferencia General, aprovechando en especial la oportunidad que ofrecían la 172ª reunión del Consejo Ejecutivo y las sesiones de la Comisión IV durante la 33ª reunión de la Conferencia General.

VI. Observaciones finales sobre el texto del anteproyecto de convención

72. De conformidad con la Resolución 32 C/34, el Director General somete al examen de la Conferencia General el texto que se adjunta en el Anexo V. Ese texto ha sido adoptado por la reunión intergubernamental de expertos como anteproyecto de convención, junto con la recomendación de que se someta a la Conferencia General tal como está redactado. Cabe señalar que en la tercera sesión de la reunión intergubernamental no hubo tiempo suficiente para armonizar y pulir la redacción del anteproyecto. Por eso, el Presidente de la Plenaria, con el consentimiento de los expertos, invitó a la Secretaría a que se encargase de esa labor. Para cumplir con este encargo, la Secretaría estimó conveniente efectuar una doble tarea: por una parte, integrar en el anteproyecto una serie de correcciones poco importantes de índole ortográfica, gramatical y tipográfica; y, por otra parte, presentar en un anexo (Anexo VI) algunas propuestas formuladas por la Secretaría a efectos de una mayor claridad y coherencia entre los artículos.

ANEXO I

Resolución 32 C/34 Conveniencia de elaborar un instrumento normativo internacional sobre la diversidad cultural (17 de octubre de 2003)

La Conferencia General,

Habiendo examinado el documento 32 C/52, que consta del *Estudio preliminar de los aspectos técnicos y jurídicos relacionados con la conveniencia de elaborar un instrumento normativo sobre la diversidad cultural* y de las observaciones formuladas al respecto por el Consejo Ejecutivo en su 166ª reunión,

Habiendo tomado nota, de conformidad con la Decisión 166 EX/3.4.3, de la referencia a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes en lo tocante a la diversidad cultural, y más concretamente a la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística (opción d, párrafo 23, del Estudio preliminar),

Recordando la labor realizada por la UNESCO en apoyo a la diversidad cultural, comprendida la elaboración de la Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural,

Destacando la importancia del Artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se proclama que todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, comprendido el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión,

Recordando que entre los objetivos fundamentales de la UNESCO figuran la promoción de la libre circulación de las ideas mediante la palabra y la imagen y la preservación de la independencia, la integridad y la fecunda diversidad de las culturas,

Reafirmando el principio de la apertura de cada cultura a todas las demás,

Reconociendo la importancia que reviste para los artistas y creadores la protección de la propiedad intelectual,

Teniendo presente que es fundamental que todo nuevo instrumento normativo internacional se elabore teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos internacionales existentes, para lo cual es conveniente que el Director General entable consultas con la Organización Mundial del Comercio (OMC), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI),

1. *Decide* que la cuestión de la diversidad cultural, en lo referente a la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística, será objeto de una convención internacional;
2. *Invita* al Director General a que presente a la Conferencia General, en su 33ª reunión, de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del Artículo IV de la Constitución, un informe preliminar sobre la situación que debe reglamentarse y el posible alcance de esa reglamentación, junto con un anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística.

ANEXO II

Decisión 169 EX/3.7.2 Diversidad cultural: síntesis de los trabajos preliminares y de las reuniones de expertos de categoría VI, y perspectivas

(169 EX/11, 169 EX/40, 169 EX/45 Parte II (Rev. Parte II sólo en inglés))

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 32 C/34,
2. Habiendo tomado nota del documento 169 EX/11,
3. Habiendo examinado el documento 169 EX/40,
4. Enterado de los resultados de las dos primeras reuniones de expertos de categoría VI relativas al anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística que se celebraron en París del 17 al 20 de diciembre de 2003 y del 30 de marzo al 3 de abril de 2004,
5. Toma nota del calendario propuesto por el Director General y le pide que prosiga sus actividades de preparación, de conformidad con el Artículo 10 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, de un informe preliminar acompañado de un anteproyecto de convención internacional;
6. Invita al Director General a convocar reuniones de expertos gubernamentales (categoría II) destinadas a avanzar en la elaboración del anteproyecto de convención, a fin de presentar un informe al respecto a la Conferencia General en su 33ª reunión;
7. Decide:
 - a) que se cursen invitaciones a todos los Estados Miembros y Miembros Asociados de la UNESCO a participar con derecho de voto en una o varias reuniones intergubernamentales de categoría II con miras a la elaboración de una convención internacional sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y de la expresión artística;
 - b) que se cursen invitaciones a los Estados mencionados en el anexo del documento 169 EX/40 a enviar observadores a una o varias de las reuniones definidas *supra*;
 - c) que se curse una invitación a Palestina a enviar observadores a una o varias de las reuniones definidas *supra*, como se indica en la sección c) del Anexo del documento 169 EX/40;
 - d) que se cursen invitaciones para que envíen representantes a una o varias de las reuniones definidas *supra* a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, mencionadas en la sección d) del Anexo del documento 169 EX/40, con las que la UNESCO ha concertado acuerdos de representación recíproca;

- e) que se cursen invitaciones para que envíen observadores a una o varias de las reuniones definidas *supra* a las organizaciones, fundaciones e instituciones mencionadas en las secciones e), i), ii), iii), f) y g) del Anexo del documento 169 EX/40;
- f) que el Director General esté autorizado a cursar cualquier otra invitación que considere útil para los trabajos de la o las reuniones intergubernamentales de categoría II antes mencionadas y que informará al Consejo Ejecutivo al respecto.

ANEXO III

Decisión 171 EX/19
Informe del Director General sobre los adelantos en la elaboración
del proyecto de convención sobre la protección de la diversidad
de los contenidos culturales y las expresiones artísticas

(171 EX/44; 171 EX/INF.18; 171 EX/64 Parte I)

El Consejo Ejecutivo,

1. Recordando la Resolución 32 C/34 y la Decisión 169 EX/3.7.2,
2. Habiendo examinado el documento 171 EX/44,
3. Enterado de los resultados de las dos sesiones de la reunión intergubernamental de expertos (categoría II) relativas al anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas que se celebraron en París del 20 al 25 de septiembre de 2004 y del 31 de enero al 11 de febrero de 2005,
4. Tomando nota de los progresos realizados en el transcurso de esas dos sesiones y tomando nota asimismo de la recomendación formulada por los expertos en la segunda sesión de la reunión intergubernamental,
5. Pide al Director General que prosiga sus esfuerzos para adelantar en la preparación del anteproyecto de convención internacional;
6. Autoriza al Director General a que convoque una tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos con objeto de proseguir los trabajos sobre el anteproyecto de convención;
7. Pide al Director General que le informe, en su 172ª reunión, de los progresos realizados en la tercera sesión de la reunión intergubernamental sobre el anteproyecto de convención.

ANEXO IV

3 de junio de 2005

Recomendación

La tercera reunión intergubernamental de expertos, reunida del 25 de mayo al 3 de junio de 2005 en París, para examinar el anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas,

Tomando nota de la Resolución 32 C/34 y la Decisión 169 EX/3.7.2,

Subrayando que este anteproyecto de convención colma un vacío del derecho internacional en lo que respecta a la protección y promoción de la diversidad cultural,

Recordando que en las tres reuniones de expertos independientes de categoría VI (celebradas entre diciembre de 2003 y junio de 2004) y las dos primeras sesiones de la reunión intergubernamental de expertos de categoría II (celebradas respectivamente en septiembre de 2004 y enero-febrero de 2005) se obtuvieron resultados fructíferos que han permitido avanzar en la redacción del anteproyecto de convención,

Expresando su satisfacción por los resultados logrados gracias a las discusiones enriquecedoras mantenidas, así como a la voluntad de los Estados Miembros de reforzar su solidaridad en el plano internacional y a su compromiso en favor de las expresiones culturales,

Agradeciendo a su Presidente, el Profesor Kader Asmal, su contribución a la elaboración del texto, sus esfuerzos por acercar los distintos puntos de vista y su manera de dirigir los debates con espíritu constructivo y de apertura,

Agradeciendo a los donantes la ayuda financiera suministrada para organizar las reuniones de expertos independientes y gubernamentales,

Agradeciendo a la Secretaría la labor realizada,

1. *Informa* al Director General que la reunión intergubernamental ha cumplido el mandato que se le encomendó, esto es “avanzar en la elaboración del anteproyecto de convención, a fin de presentar un informe al respecto a la Conferencia General en su 33ª reunión” (Decisión 169 EX/3.7.2);
2. *Remite* al Director General el texto del anteproyecto adoptado en la presente sesión de la reunión intergubernamental;
3. *Recomienda* al Director General que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la concordancia de las seis versiones lingüísticas del anteproyecto de convención, antes de someterlo a la Conferencia General en su 33ª reunión;
4. *Recomienda* a la Conferencia General que, en su 33ª reunión de octubre de 2005, tenga en cuenta la posibilidad de adoptar para el anteproyecto de convención el siguiente título: “Anteproyecto de convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales”;
5. *Recomienda asimismo* a la Conferencia General que adopte el anteproyecto de Convención en su 33ª reunión.

ANEXO V

ANTEPROYECTO DE CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD DE LAS EXPRESIONES CULTURALES

PREÁMBULO

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en París del ... al ... en su ... reunión,

1. *Afirmando* que la diversidad cultural es una característica esencial de la humanidad,
2. *Consciente* de que la diversidad cultural constituye un patrimonio común de la humanidad que debe valorarse y preservarse en provecho de todos,
3. *Consciente* de que la diversidad cultural crea un mundo rico y variado que acrecienta la gama de posibilidades y nutre las capacidades y los valores humanos y constituye, por lo tanto, un móvil esencial para el desarrollo sostenible de las comunidades, los pueblos y las naciones,
4. *Recordando* que la diversidad cultural, tal y como prospera en un marco de democracia, tolerancia, justicia social y respeto mutuo entre los pueblos y las culturas, es indispensable para la paz y la seguridad en los planos local, nacional e internacional,
5. *Encomiando* la importancia de la diversidad cultural para la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y otros instrumentos universalmente reconocidos,
6. *Destacando* la necesidad de incorporar la cultura como elemento estratégico a las políticas de desarrollo nacionales e internacionales, así como a la cooperación internacional para el desarrollo, teniendo en cuenta asimismo la Declaración del Milenio (2000), con su especial hincapié en la erradicación de la pobreza,
7. *Teniendo en cuenta* que la cultura adquiere formas diversas a través del tiempo y el espacio y que esta diversidad se manifiesta en la originalidad y la pluralidad de las identidades y expresiones culturales de los pueblos y sociedades que forman la humanidad,
8. *Reconociendo* la importancia de los conocimientos tradicionales como fuente de riqueza inmaterial y material, en particular los sistemas de conocimiento de los pueblos autóctonos, y su contribución positiva al desarrollo sostenible, así como la necesidad de garantizar su protección y promoción de manera adecuada,
9. *Reconociendo* la necesidad de adoptar medidas para proteger la diversidad de las expresiones culturales y su contenido, especialmente en situaciones en las que las expresiones culturales pueden correr peligro de extinción o de grave menoscabo,
10. *Destacando* la importancia de la cultura para la cohesión social en general y, en particular, las posibilidades que encierra para la mejora de la condición de la mujer y su papel en la sociedad,
11. *Consciente* de que la diversidad cultural se fortalece mediante la libre circulación de las ideas y se nutre de los intercambios y las interacciones constantes entre las culturas,

12. *Reiterando* que la libertad de pensamiento, expresión e información, así como la diversidad de los medios de comunicación social, posibilitan el florecimiento de las expresiones culturales en las sociedades,
13. *Reconociendo* que la diversidad de expresiones culturales, comprendidas las expresiones culturales tradicionales, es un factor importante que permite a los pueblos y las personas expresar y compartir con otros sus ideas y valores,
14. *Recordando* que la diversidad lingüística es un elemento fundamental de la diversidad cultural, y reafirmando el papel fundamental que desempeña la educación en la protección y promoción de las expresiones culturales,
15. *Teniendo en cuenta* la importancia de la vitalidad de las culturas, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, que se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,
16. *Subrayando* la función esencial de la interacción y creatividad culturales, que nutren y renuevan las expresiones culturales, y fortalecen la función desempeñada por quienes participan en el desarrollo de la cultura para el progreso de la sociedad en general,
17. *Reconociendo* la importancia de los derechos de propiedad intelectual para sostener a quienes participan en la creatividad cultural,
18. *Persuadida* de que las actividades, los bienes y los servicios culturales son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados, y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,
19. *Observando* que los procesos de mundialización, facilitados por la evolución rápida de las tecnologías de la información y la comunicación, pese a que crean condiciones inéditas para un reforzamiento de la interacción entre las culturas, constituyen también un desafío para la diversidad cultural, especialmente en lo que respecta a los riesgos de desequilibrios entre países ricos y países pobres,
20. *Consciente* de que la UNESCO tiene asignado el mandato específico de garantizar el respeto de la diversidad de culturas y recomendar los acuerdos internacionales que estime convenientes para facilitar la libre circulación de las ideas por medio de la palabra y de la imagen,
21. *Teniendo en cuenta* las disposiciones de los instrumentos internacionales aprobados por la UNESCO sobre la diversidad cultural y el ejercicio de los derechos culturales, y en particular la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural de 2001,

Aprueba, el ... de ..., la presente Convención.

I. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 1 - Objetivos

Los objetivos de la presente Convención son:

- a) proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- b) crear las condiciones para que las culturas puedan prosperar y mantener interacciones libremente de forma mutuamente provechosa;
- c) fomentar el diálogo entre culturas a fin de garantizar intercambios culturales más amplios y equilibrados en el mundo en pro del respeto intercultural y una cultura de paz;
- d) fomentar la interculturalidad con el fin de desarrollar la interacción cultural, con el espíritu de construir puentes entre los pueblos;
- e) promover el respeto de la diversidad de las expresiones culturales y hacer cobrar conciencia de su valor en el plano local, nacional e internacional;
- f) reafirmar la importancia del vínculo existente entre la cultura y el desarrollo para todos los países, en especial los países en desarrollo, y apoyar las actividades realizadas en el plano nacional e internacional para que se reconozca el auténtico valor de ese vínculo;
- g) reconocer la índole específica de las actividades y los bienes y servicios culturales en su calidad de portadores de identidad, valores y significado;
- h) reiterar el derecho soberano de los Estados a conservar, adoptar y aplicar las políticas y medidas que estimen necesarias para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios;
- i) fortalecer la cooperación y solidaridad internacionales en un espíritu de colaboración, a fin de reforzar, en particular, las capacidades de los países en desarrollo con objeto de proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 2 - Principios rectores

1. Principio de respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales

Sólo se podrá proteger y promover la diversidad cultural si se garantizan los derechos humanos y las libertades fundamentales como la libertad de expresión, información y comunicación, así como la posibilidad de que las personas escojan sus expresiones culturales. Nadie podrá invocar las disposiciones de la presente Convención para atentar contra los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y garantizados por el derecho internacional, o para limitar su ámbito de aplicación.

2. Principio de soberanía

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de adoptar medidas y políticas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

3. Principio de igual dignidad y respeto de todas las culturas

La protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales presuponen el reconocimiento de la igual dignidad de todas las culturas y el respeto de ellas, en particular las culturas de las personas pertenecientes a minorías y las de los pueblos autóctonos.

4. Principio de solidaridad y cooperación internacionales

La cooperación y la solidaridad internacionales deberán tener por objeto que los países, en especial los países en desarrollo, puedan crear y reforzar sus medios de expresión cultural, comprendidas sus industrias culturales, nacientes o establecidas, en los planos local, nacional e internacional.

5. Principio de complementariedad de los aspectos económicos y culturales del desarrollo

Habida cuenta de que la cultura es un importante impulsor del desarrollo, los aspectos culturales de éste son tan importantes como sus aspectos económicos, respecto de los cuales los individuos y los pueblos tienen el derecho fundamental de participación y disfrute.

6. Principio de desarrollo sostenible

La diversidad cultural es una gran riqueza para las personas y las sociedades. La protección, la promoción y el mantenimiento de la diversidad cultural son una condición esencial para un desarrollo sostenible en beneficio de las generaciones actuales y futuras.

7. Principio de acceso equitativo

El acceso equitativo a una gama rica y diversificada de expresiones culturales procedentes de todas las partes del mundo y el acceso de las culturas a los medios de expresión y difusión son elementos importantes para valorizar la diversidad cultural y propiciar el entendimiento mutuo.

8. Principio de apertura y equilibrio

Cuando los Estados adopten medidas para respaldar la diversidad de las expresiones culturales, procurarán promover de manera adecuada una apertura a las demás culturas del mundo y velarán por que esas medidas se orienten a alcanzar los objetivos perseguidos por la presente Convención.

II. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 3 - Ámbito de aplicación

Esta Convención se aplicará a las políticas y medidas que adopten las Partes en relación con la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

III. DEFINICIONES

Artículo 4 - Definiciones

A efectos de la presente Convención:

1. Diversidad cultural

La “diversidad cultural” se refiere a la multiplicidad de medios por los que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones culturales se transmiten dentro y entre los grupos y las sociedades.

La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación, producción, difusión, distribución y disfrute artísticos, cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.

2. Contenido cultural

El “contenido cultural” se refiere al sentido simbólico, la dimensión artística y los valores culturales que emanan de las identidades culturales o las expresan.

3. Expresiones culturales

Las “expresiones culturales” son las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.

4. Actividades, bienes y servicios culturales

Las “actividades, bienes y servicios culturales” se refieren a las actividades, los bienes y los servicios que, considerados desde el punto de vista de su calidad, utilización o finalidad específicas, encarnan o transmiten expresiones culturales, independientemente del valor comercial que puedan tener. Las actividades culturales pueden constituir una finalidad de por sí, o contribuir a la producción de bienes y servicios culturales.

5. Industrias culturales

Las “industrias culturales” se refieren a todas aquellas industrias que producen y distribuyen bienes o servicios culturales, tal como se definen en el párrafo 4 *supra*.

6. Políticas y medidas culturales

Las “políticas y medidas culturales” se refieren a las políticas y medidas relativas a la cultura, ya sean locales, nacionales, regionales o internacionales, que están centradas en la cultura como tal, o cuya finalidad es ejercer un efecto directo en las expresiones culturales de las personas, grupos o sociedades, en particular la creación, producción, difusión y distribución de las actividades y los bienes y servicios culturales y el acceso a ellos.

7. Protección

La “protección” significa la adopción de medidas encaminadas a la preservación, salvaguardia y enriquecimiento de la diversidad de las expresiones culturales.

“Proteger” significa adoptar tales medidas.

8. Interculturalidad

La “interculturalidad” se refiere a la presencia e interacción equitativa de diversas culturas y la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actitud de respeto mutuo.

IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Artículo 5 - Norma general relativa a los derechos y obligaciones

1. Las Partes, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los principios del derecho internacional y los instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, reafirman su derecho soberano a formular y aplicar sus políticas culturales y a adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, así como a reforzar la cooperación internacional para lograr los objetivos de la presente Convención.

2. Cuando una Parte aplique políticas y adopte medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en su territorio, tales políticas y medidas deberán ser coherentes con las disposiciones de la presente Convención.

Artículo 6 - Derechos de las Partes en el plano nacional

1. En el marco de sus políticas y medidas culturales, tal como se definen en el párrafo 6 del Artículo 4 y teniendo en cuenta sus circunstancias y necesidades particulares, las Partes podrán adoptar medidas para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios.

2. Esas medidas pueden consistir en:

- a) medidas reglamentarias encaminadas a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales;
- b) medidas apropiadas que ofrezcan a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales, entre todos los disponibles dentro de su territorio nacional, posibilidades para su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;
- c) medidas encaminadas a proporcionar a las industrias culturales independientes nacionales y las actividades del sector no estructurado un acceso efectivo a los medios de producción, difusión y distribución de bienes y servicios culturales;
- d) medidas destinadas a conceder asistencia financiera pública;
- e) medidas encaminadas a alentar a organizaciones sin fines de lucro, así como a entidades públicas y privadas, artistas y otros profesionales de la cultura, a impulsar y promover el libre intercambio y circulación de ideas, expresiones culturales y bienes y servicios culturales, y a estimular en sus actividades el espíritu creativo y el espíritu de empresa;
- f) medidas destinadas a crear y apoyar de manera adecuada las instituciones públicas pertinentes;

- g) medidas encaminadas a sustentar y apoyar a los artistas y demás personas que participan en la creación de expresiones culturales;
- h) medidas destinadas a promover la diversidad de los medios de comunicación social, comprendida la promoción del servicio público de radiodifusión.

Artículo 7 - Medidas para promover las expresiones culturales

1. Las Partes procurarán crear en su territorio un entorno que incite a las personas y a los grupos a:
 - a) crear, producir, difundir y distribuir sus propias expresiones culturales, y tener acceso a ellas, prestando la debida atención a las circunstancias y necesidades especiales de las mujeres y de distintos grupos sociales, en particular las personas pertenecientes a minorías y los pueblos autóctonos;
 - b) tener acceso a las diversas expresiones culturales procedentes de su territorio y de los demás países del mundo.
2. Las Partes procurarán también que se reconozca la importante contribución de los artistas, otras personas participantes en el proceso creativo, las comunidades culturales y las organizaciones que los apoyan en su trabajo, así como su papel fundamental de alimentar la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 8 - Medidas para proteger las expresiones culturales

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 5 y 6, una Parte podrá determinar las situaciones especiales en que las expresiones culturales en su territorio corren riesgo de extinción, o son objeto de una grave amenaza o requieren medidas urgentes de salvaguardia.
2. Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.
3. Las Partes informarán al Comité Intergubernamental de todas las medidas adoptadas para cumplir con las exigencias de la situación y el Comité podrá formular las recomendaciones que convenga.

Artículo 9 - Intercambio de información y transparencia

Las Partes:

- a) proporcionarán a la UNESCO cada cuatro años informes apropiados acerca de las medidas que hayan adoptado para proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales en sus respectivos territorios y en el plano internacional;
- b) designarán un punto de enlace encargado del intercambio de información relativa a la presente Convención;
- c) comunicarán e intercambiarán información sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 10 - Educación y sensibilización del público

Las Partes deberán:

- a) propiciar y promover el entendimiento de la importancia que revisten la protección y fomento de la diversidad de las expresiones culturales mediante, entre otros medios, programas de educación y una mayor sensibilización del público;
- b) cooperar con otras Partes y organizaciones internacionales y regionales para alcanzar los objetivos del presente artículo;
- c) esforzarse por alentar la creatividad y fortalecer las capacidades de producción mediante el establecimiento de programas de educación, formación e intercambios en el ámbito de las industrias culturales. Estas medidas deberán aplicarse de manera que no tengan repercusiones negativas en las formas tradicionales de producción.

Artículo 11 - Participación de la sociedad civil

Las Partes reconocen el papel fundamental que desempeña la sociedad civil en la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales. Las Partes fomentarán la participación activa de la sociedad civil en sus esfuerzos por alcanzar los objetivos de la presente Convención.

Artículo 12 - Promoción de la cooperación internacional

Las Partes procurarán fortalecer su cooperación bilateral, regional e internacional para crear condiciones que faciliten la promoción de la diversidad de las expresiones culturales, teniendo especialmente en cuenta las situaciones contempladas en los Artículos 8 y 17, en particular con miras a:

- a) facilitar el diálogo entre las Partes sobre políticas culturales;
- b) reforzar las capacidades estratégicas y de gestión de las instituciones del sector público, mediante los intercambios profesionales y culturales internacionales y el aprovechamiento compartido de las mejores prácticas;
- c) reforzar las asociaciones con la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado, y entre todas estas entidades, para fomentar y promover la diversidad de las expresiones culturales;
- d) promover el uso de nuevas tecnologías y alentar la colaboración para extender el intercambio de información y el entendimiento cultural, y fomentar la diversidad de las expresiones culturales;
- e) fomentar la firma de acuerdos de coproducción y codistribución.

Artículo 13 - Integración de la cultura en el desarrollo sostenible

Las Partes se esforzarán por integrar la cultura en sus políticas de desarrollo a todos los niveles a fin de crear condiciones propicias para el desarrollo sostenible y, en este marco, fomentar los aspectos vinculados a la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales.

Artículo 14 - Cooperación para el desarrollo

Las Partes se esforzarán por apoyar la cooperación para el desarrollo sostenible y la reducción de la pobreza, especialmente por lo que respecta a las necesidades específicas de los países en desarrollo, a fin de propiciar el surgimiento de un sector cultural dinámico por los siguientes medios, entre otros:

1. el fortalecimiento de las industrias culturales en los países en desarrollo:
 - a) creando y reforzando las capacidades de los países en desarrollo y en transición en materia de producción y difusión culturales;
 - b) facilitando un amplio acceso de sus actividades, bienes y servicios culturales al mercado mundial y a las redes de distribución internacionales;
 - c) propiciando el surgimiento de mercados locales y regionales;
 - d) adoptando, cuando sea posible, medidas adecuadas en los países desarrollados para facilitar el acceso a su territorio de las actividades, los bienes y los servicios culturales procedentes de países en desarrollo;
 - e) prestando apoyo al trabajo creativo y facilitando, en la medida de lo posible, la movilidad de los artistas del mundo en desarrollo;
 - f) alentando una colaboración adecuada entre países desarrollados y en desarrollo en los ámbitos de la música y el cine, entre otros;
2. la creación de capacidades mediante el intercambio de información, experiencias y competencias, así como mediante la formación de recursos humanos en los países en desarrollo, tanto en el sector público como en el privado, especialmente en materia de capacidades estratégicas y de gestión, de elaboración y aplicación de políticas, de promoción de la distribución de bienes y servicios culturales, de fomento de pequeñas y medianas empresas y microempresas, de utilización de tecnología y de desarrollo y transferencia de competencias;
3. la transferencia de tecnología mediante la introducción de incentivos apropiados para la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos, especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;
4. el apoyo financiero mediante:
 - a) la creación de un Fondo Internacional para la Diversidad Cultural de conformidad con lo previsto en el Artículo 18;
 - b) el suministro de asistencia oficial al desarrollo, según proceda, comprendido el de ayuda técnica, a fin de estimular y apoyar la creatividad;
 - c) otras modalidades de asistencia financiera, tales como préstamos con tipos de interés bajos, subvenciones y otros mecanismos de financiación.

Artículo 15 - Modalidades de colaboración

Las Partes alentarán la creación de asociaciones entre el sector público, el privado y organismos sin fines lucrativos, así como dentro de cada uno de ellos, a fin de cooperar con los países en desarrollo en el fortalecimiento de sus capacidades con vistas a proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales. Estas asociaciones innovadoras harán hincapié, en función de las necesidades prácticas de los países en desarrollo, en el fomento de infraestructuras, recursos humanos y políticas, así como en el intercambio de actividades, bienes y servicios culturales.

Artículo 16 - Trato preferente a los países en desarrollo

Los países desarrollados facilitarán los intercambios culturales con los países en desarrollo, otorgando por conducto de los marcos institucionales y jurídicos adecuados un trato preferente a los artistas y otros profesionales de la cultura de esos países, así como a los bienes y servicios culturales procedentes de ellos.

Artículo 17 - Cooperación internacional en situaciones de grave peligro para las expresiones culturales

Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.

Artículo 18 - Fondo Internacional para la Diversidad Cultural

1. Queda establecido un “Fondo Internacional para la Diversidad Cultural”, denominado en adelante “el Fondo”.
2. El Fondo se constituirá como fondo fiduciario, de conformidad con el Reglamento Financiero de la UNESCO.
3. Los recursos del Fondo estarán constituidos por:
 - a) las contribuciones voluntarias de las Partes;
 - b) los recursos financieros que la Conferencia General de la UNESCO asigne a tal fin;
 - c) las contribuciones, donaciones o legados que puedan hacer otros Estados, organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones regionales o internacionales, entidades públicas o privadas y particulares;
 - d) todo interés devengado por los recursos del Fondo;
 - e) el producto de las colectas y la recaudación de eventos organizados en beneficio del Fondo;
 - f) todos los demás recursos autorizados por el Reglamento del Fondo que el Comité Intergubernamental elabore.
4. La utilización de los recursos del Fondo por parte del Comité Intergubernamental se decidirá en función de las orientaciones que imparta la Conferencia de las Partes.

5. El Comité Intergubernamental podrá aceptar contribuciones u otro tipo de ayudas con finalidad general o específica que estén vinculadas a proyectos concretos, siempre y cuando éstos cuenten con su aprobación.
6. Las contribuciones al Fondo no podrán estar supeditadas a condiciones políticas, económicas ni de otro tipo que sean incompatibles con los objetivos perseguidos por la presente Convención.
7. Las Partes aportarán contribuciones voluntarias periódicas para la aplicación de la presente Convención.

Artículo 19 - Intercambio, análisis y difusión de información

1. Las Partes acuerdan intercambiar información y compartir conocimientos especializados sobre acopio de información y estadísticas relativas a la diversidad de las expresiones culturales, así como sobre las mejores prácticas para su protección y promoción.
2. La UNESCO facilitará, gracias a la utilización de los mecanismos existentes en la Secretaría, el acopio, análisis y difusión de todas las informaciones, estadísticas y mejores prácticas pertinentes.
3. Además, la UNESCO creará y mantendrá actualizado un banco de datos sobre los distintos sectores y organismos gubernamentales, privados y no lucrativos, que actúan en el ámbito de las expresiones culturales.
4. Para facilitar el acopio de información, la UNESCO prestará una atención especial a la creación de capacidades y competencias especializadas en las Partes que formulen una solicitud de ayuda a este respecto.
5. El acopio de información al que se refiere el presente artículo complementará la información recogida a la que se hace referencia en el Artículo 9.

V. RELACIONES CON OTROS INSTRUMENTOS

Artículo 20 - Relaciones con otros instrumentos: potenciación mutua, complementariedad y no supeditación

1. Las Partes reconocen que deben cumplir de buena fe con las obligaciones que les incumben en virtud de la presente Convención y de los demás tratados en los que son Parte. En consecuencia, sin supeditar esta Convención a los demás tratados:
 - a) fomentarán la potenciación mutua entre la presente Convención y los demás tratados en los que son Parte;
 - b) cuando interpreten y apliquen los demás tratados en los que son Parte o contraigan otras obligaciones internacionales, tendrán en cuenta las disposiciones pertinentes de la presente Convención.
2. Ninguna disposición de la presente Convención podrá interpretarse como una modificación de los derechos y obligaciones de las Partes que emanen de otros tratados internacionales en los que sean Parte.

Artículo 21 - Consultas y coordinación internacionales

Las Partes se comprometen a promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales. A tal efecto, las Partes se consultarán, cuando proceda, teniendo presentes esos objetivos y principios.

VI. ÓRGANOS DE LA CONVENCIÓN***Artículo 22 - Conferencia de las Partes***

1. Se establecerá una Conferencia de las Partes. La Conferencia de las Partes será el órgano plenario y supremo de la presente Convención.
2. La Conferencia de las Partes celebrará una reunión ordinaria cada dos años en concomitancia con la Conferencia General de la UNESCO, siempre y cuando sea posible. Podrá reunirse con carácter extraordinario cuando así lo decida, o cuando el Comité Intergubernamental reciba una petición en tal sentido de un tercio de las Partes por lo menos.
3. La Conferencia de las Partes aprobará su propio reglamento.
4. Corresponderán a la Conferencia de las Partes, entre otras, las siguientes funciones:
 - a) elegir a los miembros del Comité Intergubernamental;
 - b) recibir y examinar los informes de las Partes en la Convención transmitidos por el Comité Intergubernamental;
 - c) aprobar las orientaciones prácticas que el Comité Intergubernamental haya preparado a petición de la Conferencia;
 - d) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la presente Convención.

Artículo 23 - Comité Intergubernamental

1. Se establecerá en la UNESCO un Comité Intergubernamental para la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales, denominado en lo sucesivo “el Comité Intergubernamental”, que comprenderá representantes de 18 Estados Parte en la Convención, elegidos por la Conferencia de las Partes para desempeñar un mandato de cuatro años tras la entrada en vigor de la presente Convención, de conformidad con el Artículo 29.
2. El Comité Intergubernamental celebrará una reunión anual.
3. El Comité Intergubernamental funciona bajo la autoridad de la Conferencia de las Partes, cumpliendo sus orientaciones y rindiéndole cuentas de sus actividades.
4. El número de miembros del Comité Intergubernamental pasará a 24 cuando el número de Partes en la Convención ascienda a 50.
5. La elección de los miembros del Comité Intergubernamental deberá basarse en los principios de la representación geográfica equitativa y la rotación.

6. Sin perjuicio de las demás atribuciones que se le confieren en la presente Convención, las funciones del Comité Intergubernamental serán las siguientes:

- a) promover los objetivos de la Convención y fomentar y supervisar su aplicación;
- b) preparar y someter a la aprobación de la Conferencia de las Partes orientaciones prácticas, cuando ésta lo solicite, para el cumplimiento y aplicación de las disposiciones de la Convención;
- c) transmitir a la Conferencia de las Partes informes de las Partes en la Convención, junto con sus observaciones y un resumen de sus contenidos;
- d) formular las recomendaciones apropiadas en los casos que las Partes sometan a su atención de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente Convención, y en particular su Artículo 8;
- e) establecer procedimientos y otros mecanismos de consulta para promover los objetivos y principios de la presente Convención en otros foros internacionales;
- f) realizar cualquier otra tarea que le pueda pedir la Conferencia de las Partes.

7. El Comité Intergubernamental, de conformidad con su Reglamento, podrá invitar en todo momento a entidades públicas o privadas y a particulares a participar en sus reuniones para consultarlos sobre cuestiones específicas.

8. El Comité Intergubernamental elaborará su propio Reglamento y lo someterá a la aprobación de la Conferencia de las Partes.

Artículo 24 - Secretaría de la UNESCO

1. Los órganos de la Convención estarán secundados por la Secretaría de la UNESCO.
2. La Secretaría preparará los documentos de la Conferencia de las Partes y del Comité Intergubernamental, así como los órdenes del día provisionales de sus reuniones, y coadyuvará a la aplicación de sus decisiones e informará sobre dicha aplicación.

VII. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 25 - Solución de controversias

1. En caso de controversia acerca de la interpretación o aplicación de la presente Convención, las Partes procurarán resolverla mediante negociaciones.
2. Si las Partes interesadas no llegaran a un acuerdo mediante negociaciones, podrán recurrir conjuntamente a los buenos oficios o la mediación de una tercera parte.
3. Cuando no se haya recurrido a los buenos oficios o la mediación o no se haya logrado una solución mediante negociaciones, buenos oficios o mediación, una Parte interesada podrá recurrir a la conciliación de conformidad con el procedimiento que figura en el Anexo de la presente Convención. Las Partes examinarán de buena fe la propuesta que formule la Comisión de Conciliación para solucionar la controversia.

4. En el momento de la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Parte podrá declarar que no reconoce el procedimiento de conciliación previsto *supra*. Toda Parte que haya efectuado esa declaración podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación dirigida al Director General de la UNESCO.

Artículo 26 - Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por parte de los Estados Miembros

1. La presente Convención estará sujeta a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados Miembros de la UNESCO, de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales.

2. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán ante el Director General de la UNESCO.

Artículo 27 - Adhesión

1. La presente Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado que no sea miembro de la UNESCO, pero que pertenezca a las Naciones Unidas o a uno de sus organismos especializados y que haya sido invitado por la Conferencia General de la Organización a adherirse a la Convención.

2. La presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de los territorios que gocen de plena autonomía interna reconocida como tal por las Naciones Unidas pero que no hayan alcanzado la plena independencia de conformidad con la Resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, y que tengan competencia sobre las materias regidas por esta Convención, incluida la de suscribir tratados en relación con ellas.

3. Se aplicarán las siguientes disposiciones a las organizaciones de integración económica regional:

- a) la presente Convención quedará abierta asimismo a la adhesión de toda organización de integración económica regional que, a reserva de lo dispuesto en los apartados siguientes, estará vinculada por las disposiciones de la presente Convención de igual manera que los Estados Parte;
- b) en caso de que uno o varios Estados Miembros de esa organización sean Partes en la presente Convención, esa organización y ese o esos Estados Miembros decidirán cuáles son sus responsabilidades respectivas en lo referente al cumplimiento de sus obligaciones en el marco de la presente Convención. Ese reparto de responsabilidades surtirá efecto una vez finalizado el procedimiento de notificación previsto en el apartado c) *infra*. La organización y sus Estados Miembros no estarán facultados para ejercer concomitantemente los derechos que emanan de la presente Convención. Además, para ejercer el derecho de voto en sus ámbitos de competencia, la organización de integración económica regional dispondrá de un número de votos igual al de sus Estados Miembros que sean Parte en la Convención. La organización no ejercerá el derecho de voto si sus Estados Miembros lo ejercen, y viceversa;
- c) la organización de integración económica regional y el o los Estados Miembros de la misma que hayan acordado el reparto de responsabilidades previsto en el apartado b) *supra* informarán de éste a las Partes, de la siguiente manera:

- i) en su instrumento de adhesión dicha organización declarará con precisión cuál es el reparto de responsabilidades con respecto a las materias regidas por la presente Convención;
- ii) en caso de modificación ulterior de las responsabilidades respectivas, dicha organización informará al depositario de toda propuesta de modificación de esas responsabilidades y éste informará a su vez de ello a las Partes;
- d) se presume que los Estados Miembros de una organización de integración económica regional que hayan llegado a ser Partes en la Convención siguen siendo competentes en todas las materias que no hayan sido objeto de una transferencia de competencia a la organización, expresamente declarada o señalada al depositario;
- e) se entiende por “organización de integración económica regional” toda organización constituida por Estados soberanos miembros de las Naciones Unidas o de uno de sus organismos especializados, a la que esos Estados han transferido sus competencias en las materias regidas por esta Convención y que ha sido debidamente autorizada, de conformidad con sus procedimientos internos, a ser Parte en la Convención.

Artículo 28 - Autoridades competentes

Cada Parte designará el “punto de enlace” mencionado en el Artículo 9, cuando llegue a ser Parte en la presente Convención.

Artículo 29 - Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor tres meses después de la fecha de depósito del trigésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, pero sólo para los Estados o las organizaciones de integración económica regional que hayan depositado sus respectivos instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en esa fecha o anteriormente. Para las demás Partes, entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

2. A efectos del presente artículo, no se considerará que los instrumentos de cualquier tipo depositados por una organización de integración económica regional vienen a añadirse a los instrumentos ya depositados por sus Estados Miembros.

Artículo 30 - Regímenes constitucionales federales o no unitarios

Reconociendo que los acuerdos internacionales vinculan asimismo a las Partes, independientemente de sus sistemas constitucionales, se aplicarán las siguientes disposiciones a las Partes que tengan un régimen constitucional federal o no unitario:

- a) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación incumba al poder legislativo federal o central, las obligaciones del gobierno federal o central serán idénticas a las de las Partes que no son Estados federales;
- b) por lo que respecta a las disposiciones de la presente Convención cuya aplicación sea de la competencia de cada una de las unidades constituyentes, ya sean Estados, territorios, provincias o cantones que, en virtud del régimen constitucional de la federación, no estén facultados para tomar medidas legislativas, el gobierno federal comunicará con su dictamen favorable esas disposiciones, si fuere necesario, a las autoridades competentes de la unidades constituyentes, ya sean Estados, territorios, provincias o cantones, para que las aprueben.

Artículo 31 - Denuncia

1. Toda Parte en la presente Convención podrá denunciarla.
2. La denuncia se notificará por medio de un instrumento escrito, que se depositará ante el Director General de la UNESCO.
3. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la recepción del instrumento de denuncia. No modificará en modo alguno las obligaciones financieras que haya de asumir la Parte denunciante hasta la fecha en que su retirada de la Convención sea efectiva.

Artículo 32 - Funciones del depositario

El Director General de la UNESCO, en su calidad de depositario de la presente Convención, informará a los Estados Miembros de la Organización, los Estados que no son miembros, las organizaciones de integración económica regional mencionadas en el Artículo 27 y las Naciones Unidas, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión contemplados en los Artículos 26 y 27 y de las denuncias previstas en el Artículo 31.

Artículo 33 - Enmiendas

1. Toda Parte en la presente Convención podrá proponer enmiendas a la misma mediante comunicación dirigida por escrito al Director General. Éste transmitirá la comunicación a todas las demás Partes. Si en los seis meses siguientes a la fecha de envío de la comunicación la mitad por lo menos de éstas responde favorablemente a esa petición, el Director General someterá la propuesta al examen y eventual aprobación de la siguiente reunión de la Conferencia de las Partes.
2. Las enmiendas serán aprobadas por una mayoría de dos tercios de las Partes presentes y votantes.
3. Una vez aprobadas, las enmiendas a la presente Convención deberán ser objeto de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión por las Partes.
4. Para las Partes que hayan ratificado, aceptado o aprobado enmiendas a la presente Convención, o se hayan adherido a ellas, las enmiendas entrarán en vigor tres meses después de que dos tercios de las Partes hayan depositado los instrumentos mencionados en el párrafo 3 del presente artículo. A partir de ese momento la correspondiente enmienda entrará en vigor para cada Parte que la ratifique, acepte, apruebe o se adhiera a ella tres meses después de la fecha en que la Parte haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
5. El procedimiento previsto en los párrafos 3 y 4 no se aplicará a las enmiendas al Artículo 23 relativo al número de miembros del Comité Intergubernamental. Estas enmiendas entrarán en vigor en el momento mismo de su aprobación.
6. Los Estados u organizaciones de integración económica regionales que, tal como se indica en el Artículo 27, pasen a ser Partes en esta Convención después de la entrada en vigor de enmiendas conformes al párrafo 4 del presente artículo y que no manifiesten una intención en sentido contrario serán considerados:
 - a) Partes en la presente Convención así enmendada; y
 - b) Partes en la presente Convención no enmendada con respecto a toda Parte que no esté obligada por las enmiendas en cuestión.

Artículo 34 - Textos auténticos

La presente Convención está redactada en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso, siendo los seis textos igualmente auténticos.

Artículo 35 - Registro

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, la presente Convención se registrará en la Secretaría de las Naciones Unidas a petición del Director General de la UNESCO.

ANEXO**PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN****Artículo 1 - Comisión de Conciliación**

Se creará una Comisión de Conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. A menos que las Partes acuerden otra cosa, esa Comisión estará integrada por cinco miembros, dos nombrados por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.

Artículo 2 - Miembros de la Comisión

En las controversias entre más de dos Partes, aquellas que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a sus respectivos miembros en la Comisión. Cuando dos o más Partes tengan intereses distintos o haya desacuerdo en cuanto a las Partes que tengan el mismo interés, nombrarán a sus miembros por separado.

Artículo 3 - Nombramientos

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4 - Presidente de la Comisión

Si el Presidente de la Comisión de Conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del último miembro de la Comisión, el Director General de la UNESCO, a instancia de una de las Partes, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5 - Fallos

La Comisión de Conciliación emitirá sus fallos por mayoría de sus miembros. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, determinará su propio procedimiento. La Comisión formulará una propuesta de solución de la controversia, que las Partes examinarán de buena fe.

Artículo 6 - Desacuerdos

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la Comisión de Conciliación será zanjado por la propia Comisión.

ANEXO VI

PROPUESTAS FORMULADAS POR LA SECRETARÍA PARA UNA MAYOR CLARIDAD Y COHERENCIA DEL TEXTO

ARTÍCULO	REVISIÓN PROPUESTA	JUSTIFICACIÓN
Preámbulo/ párrafo 15	<i>Teniendo en cuenta</i> la importancia de la vitalidad de las culturas, especialmente en el caso de las personas pertenecientes a minorías y de los pueblos autóctonos, que se manifiesta en su libertad de crear, difundir y distribuir sus expresiones culturales tradicionales, así como su derecho a tener acceso a ellas a fin de aprovecharlas para su propio desarrollo,	<i>El cambio sólo se refiere a la versión inglesa.</i>
Preámbulo/ párrafo 18	<i>Persuadida</i> de que las actividades, los bienes y los servicios culturales, <u>portadores de identidades, valores y significados</u> , son de índole a la vez económica y cultural, porque son portadores de identidades, valores y significados , y por consiguiente no deben tratarse como si sólo tuviesen un valor comercial,	<i>Claridad del texto y coherencia entre las seis versiones lingüísticas.</i>
Artículo 4.1	La diversidad cultural se manifiesta no sólo en las diversas formas en que se expresa, enriquece y transmite el patrimonio cultural de la humanidad mediante la variedad de expresiones culturales, sino también a través de distintos modos de creación <u>artística</u> , producción, difusión, distribución y disfrute artísticos <u>de las expresiones culturales</u> , cualesquiera que sean los medios y tecnologías utilizados.	<i>Claridad del texto y coherencia entre las seis versiones lingüísticas.</i>
Artículo 4.3	Las “expresiones culturales” son <u>se refieren a</u> las expresiones resultantes de la creatividad de personas, grupos y sociedades, que poseen un contenido cultural.	<i>Coherencia con las restantes definiciones.</i>
Artículo 6.2 b)	medidas apropiadas que ofrezcan a las actividades y los bienes y servicios culturales nacionales <u>posibilidades para que ocupen el lugar que les corresponde</u> , entre todos los en el conjunto de actividades, bienes y servicios culturales disponibles dentro de su territorio nacional, posibilidades para <u>en lo que respecta a</u> su creación, producción, distribución, difusión y disfrute, comprendidas disposiciones relativas a la lengua utilizada para tales actividades, bienes y servicios;	<i>Claridad del texto y coherencia entre las seis versiones lingüísticas.</i>
Artículo 8.2	Las Partes podrán adoptar cuantas medidas consideren necesarias para proteger y preservar las expresiones culturales en las situaciones a las que se hace referencia en el párrafo 1, de conformidad con las disposiciones de la presente Convención.	<i>Coherencia con la definición del término “protección”.</i>
Artículo 12 a)	facilitar el diálogo entre las Partes sobre políticas <u>y medidas</u> culturales;	<i>Coherencia con la definición de la expresión “políticas y medidas culturales”.</i>
Artículo 14.3	la transferencia de tecnología <u>y de técnicas y conocimientos prácticos</u> mediante la introducción de incentivos apropiados para la transferencia de técnicas y conocimientos prácticos , especialmente en el campo de las industrias y empresas culturales;	<i>Claridad del texto y coherencia entre las seis versiones lingüísticas.</i>
Artículo 17	Las Partes cooperarán para prestarse asistencia mutua, otorgando una especial atención a los países en desarrollo, en las situaciones contempladas en el Artículo 8.	<i>El cambio sólo se refiere a la versión inglesa.</i>



33 C/23 Add.
10 de octubre de 2005
Original: Francés e inglés

Punto 8.3 del orden del día

**INFORME PRELIMINAR DEL DIRECTOR GENERAL
SOBRE LA SITUACIÓN QUE DEBE REGLAMENTARSE
Y EL POSIBLE ALCANCE DE ÉSTA, ACOMPAÑADO DE UN ANTEPROYECTO
DE CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DE LA DIVERSIDAD
DE LOS CONTENIDOS CULTURALES Y LAS EXPRESIONES ARTÍSTICAS**

ADDENDUM

PRESENTACIÓN

Fuente: Resolución 32 C/34 y Decisión 172 EX/19.

Antecedentes: De conformidad con la decisión 171 EX/19, el Director General dio cuenta al Consejo Ejecutivo, en su 172ª reunión, de los progresos alcanzados en el curso de la tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos consagrada al anteproyecto de convención sobre la protección de la diversidad de los contenidos culturales y las expresiones artísticas (documento 172 EX/20). Después de haber examinado el documento 172 EX/20, el Consejo Ejecutivo adoptó -en votación a mano alzada- la decisión 172 EX/19 (tal como había sido presentada por 51 Estados Miembros en el documento 172 EX/PX/DR.1).

Objeto: Este addendum presenta la Decisión 172 EX/19 como complemento del documento 23 C/23.

Decisión 172 EX/19

El Consejo Ejecutivo,

1. Teniendo presente la Resolución 32 C/34,
2. Recordando sus Decisiones 169 EX/3.7.2 y 171 EX/19,
3. Habiendo examinado el documento 172 EX/20,
4. Subrayando que los expertos gubernamentales han cumplido su misión, a saber, “avanzar en la elaboración del anteproyecto de convención a fin de presentar un informe al respecto a la Conferencia General en su 33ª reunión”, de conformidad con la Decisión 169 EX/3.7.2,
5. Toma nota del anteproyecto, aprobado por la tercera sesión de la reunión intergubernamental de expertos que tuvo lugar en la Sede del 25 de mayo al 3 de junio de 2005 y que será examinado por la Conferencia General, en su 33ª reunión, de conformidad con la Resolución 32 C/34;
6. Recomienda a la Conferencia General que en su 33ª reunión examine dicho anteproyecto de convención como proyecto de convención, y que lo apruebe como convención de la UNESCO.